

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO

**IMPACTO ECONÓMICO DE LA EVASIÓN
FISCAL POR PARTE DE LOS PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES EN ARGENTINA
(2020-2024)**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

POR:

Gonzalez Franco Nicolas

Registro N°: 32424

Franco.gonzalez@fce.uncu.edu.ar

Maya Antonella Camila

Registro N°: 32449

camila.maya@fce.uncu.edu.ar

Rodrigo Sandmeier

Registro N°: 31687

rodrigo.sandmeier@fce.uncu.edu.ar

PROFESOR TUTOR:

Cinta Luis Eduardo

San Rafael - Mendoza - 2025

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el impacto económico de la evasión fiscal en Argentina durante el período 2020-2024, con énfasis en el comportamiento de los pequeños contribuyentes y en las condiciones estructurales del sistema tributario que influyen en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La evasión tributaria constituye uno de los principales desafíos para la sostenibilidad financiera del Estado ya que reduce los recursos disponibles para la provisión de bienes y servicios públicos esenciales, tales como, educación, salud, seguridad e infraestructura.

En primer lugar, se desarrollan los fundamentos teóricos del sistema tributario, abordando el origen histórico de los tributos, su concepto, características, principios constitucionales y clasificación. También se analizan los elementos de la obligación tributaria y el rol de la política fiscal como herramienta de intervención económica del Estado. Estos conceptos permiten comprender el funcionamiento del sistema impositivo y su importancia para el financiamiento del sector público.

Luego se examina el fenómeno de la evasión fiscal diferenciándolo de otras figuras como la elusión y la planificación tributaria. Se estudian sus principales causas como la complejidad normativa, la presión tributaria, la falta de transparencia del sistema fiscal, la debilidad en los mecanismos de control y la baja cultura tributaria. Además, se analizan sus consecuencias económicas, sociales y políticas.

El trabajo también aborda las cargas fiscales que enfrentan los contribuyentes y las pequeñas y medianas empresas en Argentina resaltando la multiplicidad de tributos y obligaciones formales existentes en los distintos niveles de gobierno. A partir del análisis de diversos estudios y del Vademécum Tributario Argentino, se evidencia la complejidad del sistema fiscal y su impacto en la operatoria cotidiana de las personas y de las PYMES, lo cual puede generar incentivos hacia la informalidad o el incumplimiento tributario.

Asimismo, se examina el régimen jurídico aplicable a las infracciones tributarias, incluyendo las sanciones administrativas y penales previstas en la legislación argentina. En este marco, se analizan las conductas tipificadas como evasión simple y agravada, así como los mecanismos de regularización y reducción de sanciones previstos por la normativa vigente en el periodo tratado.

Finalmente, se estudia la responsabilidad profesional del contador público en materia tributaria, considerando sus obligaciones éticas, civiles y penales frente a posibles irregularidades fiscales. Se destaca el rol fundamental del profesional en ciencias económicas como asesor y garante del correcto cumplimiento de las obligaciones impositivas, así como su participación en los mecanismos de prevención del lavado de activos y en la detección de operaciones sospechosas.

En conjunto el trabajo busca aportar una visión integral del fenómeno de la evasión fiscal en Argentina, considerando tanto los factores normativos como los económicos, institucionales y culturales que influyen en su desarrollo. El análisis realizado permite comprender que la evasión no

responde únicamente a decisiones individuales de incumplimiento, sino que se encuentra vinculada a la complejidad del sistema tributario, a la estructura económica y a la relación de confianza entre el Estado y los contribuyentes.

Palabras clave: evasión fiscal, sistema tributario argentino, contribuyentes, pymes, responsabilidad profesional del contador público, cumplimiento tributario, recaudación, estado.



ÍNDICE

RESUMEN.....	2
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	6
ASPECTOS TEÓRICOS GENERALES.....	6
1. HISTORIA DE LOS TRIBUTOS.....	6
2. CONCEPTO DEL TRIBUTO.....	7
3. CARACTERÍSTICAS.....	8
4. PRINCIPIOS.....	8
5. CLASES DE TRIBUTOS:.....	10
6. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	11
7. FORMAS DE DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	14
8. POLÍTICA FISCAL (TRIBUTARIA).....	15
9. EFECTOS DE LOS TRIBUTOS.....	16
CAPÍTULO II.....	18
EVASIÓN FISCAL.....	18
1. LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL. CONCEPTO.....	18
2. EFECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS.....	19
3. TIPOS DE EVASIÓN FISCAL.....	19
4. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN FISCAL.....	20
5. PARAÍSO FISCALES.....	27
CAPÍTULO III.....	34
CARGAS FISCALES Y EXIGENCIAS TRIBUTARIAS QUE ENFRENTAN LOS ARGENTINOS Y LAS PYMES.....	34
1. EL PESO DE LOS TRIBUTOS PARA LAS PERSONAS HUMANAS.....	34
2. EL PESO DE LOS TRIBUTOS PARA LAS PYMES.....	38
CAPÍTULO IV.....	42
INFRACCIONES FISCALES.....	42
LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	42
LEY PENAL TRIBUTARIA.....	49
CAPÍTULO V.....	53
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO.....	53
INTRODUCCIÓN.....	53
FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO.....	56
EL CONTADOR PÚBLICO Y EL LAVADO DE ACTIVOS.....	57
CONCLUSIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN

El sistema tributario constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento del Estado ya que permite la obtención de los recursos necesarios para financiar políticas públicas, servicios esenciales e infraestructura. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes resulta indispensable para garantizar la sostenibilidad del sistema económico y la equidad en la distribución de las cargas tributarias. Sin embargo, uno de los principales problemas que enfrentan los sistemas impositivos modernos es la evasión fiscal, la cual reduce la recaudación del Estado y genera importantes distorsiones económicas y sociales.

En Argentina esta problemática ha tenido históricamente una gran relevancia debido a la complejidad del sistema tributario, la elevada presión fiscal y la coexistencia de numerosos tributos en los distintos niveles de gobierno. Estas características generan dificultades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, particularmente para los pequeños contribuyentes y para las pequeñas y medianas empresas. En este contexto, la evasión fiscal constituye un problema persistente que afecta la recaudación de impuestos y genera importantes desigualdades económicas y sociales.

Diversos estudios han abordado la problemática de la evasión fiscal desde distintas perspectivas, analizando tanto sus causas como sus consecuencias. La doctrina señala que factores como la complejidad normativa, la presión tributaria, la falta de simplificación administrativa y la debilidad de la cultura tributaria influyen en el comportamiento de los contribuyentes y en el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales. Asimismo, se ha destacado el papel de los mecanismos de control y fiscalización implementados por la administración tributaria para prevenir y sancionar estas conductas.

En este marco, el presente trabajo estudia la evasión fiscal por parte de los pequeños contribuyentes y cómo esta afecta a la recaudación tributaria en la Argentina durante el período comprendido entre los años 2020 y 2024. La evasión fiscal constituye uno de los fenómenos de interés dentro del campo de estudio de las ciencias económicas, debido a su impacto directo sobre la recaudación pública y sobre el funcionamiento del sistema tributario.

La investigación plantea indagar cuáles son las causas que motivan a dichos contribuyentes a cometer este acto ilícito, y se espera demostrar cómo esta conducta repercute en los objetivos del Estado, particularmente en lo referido a la financiación del gasto público y de los servicios esenciales, así como en su posible incidencia sobre el incremento de la deuda pública.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se basa en un enfoque descriptivo y analítico, sustentado principalmente en el análisis de normativa tributaria vigente, doctrina especializada y bibliografía académica vinculada con el sistema tributario argentino, la evasión fiscal y la responsabilidad profesional del contador público.

Finalmente, el trabajo se encuentra estructurado en distintos capítulos que abordan los principales aspectos relacionados con la temática analizada. En el capítulo I se desarrollan los conceptos generales vinculados con el sistema tributario y los tributos. En el capítulo II se examina el fenómeno de la evasión fiscal, sus características y consecuencias económicas. En el capítulo III se analizan las cargas fiscales y las exigencias tributarias que enfrentan los argentinos y las PyMES. Luego en el capítulo IV se profundiza en las infracciones fiscales según la normativa vigente al 31 de diciembre de 2025, fecha que se toma como punto de corte para el análisis normativo del presente trabajo, dado que con posterioridad se han producido modificaciones legislativas, entre ellas las vinculadas con el denominado régimen de Inocencia Fiscal.

En el capítulo V se indagan las responsabilidades del contador público en el ejercicio de su actividad profesional incluyendo los aspectos éticos, civiles y penales. Por último, se aborda el rol del profesional en la prevención del lavado de activos y las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO I

En este primer capítulo se desarrollan los conceptos que constituyen el sustento teórico de la investigación. Se analizan las definiciones y los elementos esenciales vinculados con la evasión fiscal, considerados indispensables para la adecuada comprensión del fenómeno y su tratamiento en los capítulos posteriores.

ASPECTOS TEÓRICOS GENERALES

1. HISTORIA DE LOS TRIBUTOS

Los impuestos nacieron en la edad media como forma de regalías que consisten en contribuciones que los súbditos hacían a los señores feudales por concesiones especiales como, por ejemplo, el derecho a la utilización del agua, acuñación de la moneda, ejercer profesiones u oficios, cruzas carreteras o puentes, entre otros.

Luego debido a la formación de grandes estados llevó a la transformación del sistema de ingresos públicos, en el cual en principio los señores feudales percibían rentas de aquellos que habitaban sus tierras, luego estos ingresos los comenzó a percibir directamente el rey por un sistema de ayudas. Estas eran excepcionales, por ejemplo, eran necesarias para reclutar soldados, pero como luego se precisó un ejército estable se le dio un carácter permanente. Este sistema de ayudas hizo surgir la concepción del impuesto moderno.

Después de la Revolución Francesa, esta idea fue transformada, ya que se rechazaron tanto la discrecionalidad como el autoritarismo, por las clases menos pudientes. Se buscó, en cambio, una justificación ética para los impuestos, como el precio que se paga al estado por los servicios que el

mismo presta: seguridad, salud, educación, entre otros. También se consolidó la idea de ajustar este costo de acuerdo a la capacidad contributiva de cada ciudadano. Y mientras que en el siglo XIX el estado obtenía la mayor parte de los ingresos de los recursos tributarios, en el siglo XX asume ciertas actividades económicas e industriales, y la empresa.

2. CONCEPTO DEL TRIBUTO

Tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines" (VILLEGAS H. B., 1999)

El objetivo del tributo es fiscal, su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades del pueblo argentino. Pero este objetivo puede no ser el único. El tributo puede perseguir también fines extrafiscales, es decir, otros objetivos económicos, sociales o ambientales.

El Estado puede a través de algún tipo de tributo (impuesto, tasa o contribución) fomentar sectores clave, como la industria nacional, la economía del conocimiento o las PYMES. Algunos ejemplos son las exenciones del IVA o de Ganancias para empresas tecnológicas o la reducción de cargas patronales en zonas desfavorables para generar empleo como en Tierra del Fuego.

A su vez puede usarlos para desincentivar comportamientos negativos en la sociedad como el consumo de cigarrillo, alcohol, entre otros.

A través de los mismos puede reducir la desigualdad existente en el país de los que más tienen con los que poseen menos capacidad económica, como lo es el impuesto a las ganancias y el impuesto a los bienes personales que grava al que más gana y al que más patrimonio posee.

Algunos tributos financian programas determinados, no solo por la recaudación, sino por la señal política o social que representa cada gobierno, como el impuesto país que desincentiva la compra de divisas extranjeras y, por lo tanto, motivar el uso del peso argentino.

Y finalmente ayuda a proteger la industria o producción nacional con los tributos aduaneros, No obstante, los fines extrafiscales que puede perseguir una determinada medida tributaria no constituyen la esencia jurídica del tributo. En estos casos, el tributo funciona como una herramienta de intervención estatal con objetivos económico-sociales. El Estado, en ejercicio de su rol de orientador de la economía, puede aplicar medidas tributarias que, además de recaudar, promuevan ciertos comportamientos o actividades beneficiosas para el conjunto de la sociedad. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien el poder impositivo tiene como finalidad principal proveer de recursos al Tesoro, también constituye un instrumento legítimo de regulación económica. (UNIVERSOJUS, s.f.)

3. CARACTERÍSTICAS

a) Prestaciones en dinero: Es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Si bien lo normal es que la prestación sea dineraria. Es suficiente que la prestación sea pecuniariamente valuable para que constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y que la legislación de determinado país no disponga lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio. El elemento esencial del tributo es la coacción, o sea, la facultad de compeler al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud en su poder de imperio (potestad tributaria). La coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible.

c) En virtud de una ley. No hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción.

A su vez, como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Puede consistir en un hecho como realizar una venta, un conjunto de hechos como ejercer una actividad lucrativa habitual, en un resultado como las ganancias percibidas en un período, en una situación en que el obligado se halla como ser propietario de un inmueble, o en una situación que se produce a su respecto como recibir una herencia o ganar un premio, pudiendo a veces, integrarse la circunstancia fáctica, con una actividad o gasto estatal, por ejemplo, pavimentación de la calle en que está situado el inmueble del obligado o la inscripción de un bien del obligado en el registro respectivo.

Tal circunstancia fáctica hipotética y condicionante se denomina hecho imponible, y su acaecimiento en el mundo fenoménico trae como consecuencia potencial que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria también proporciona o contiene.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. El objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas

4. PRINCIPIOS

El Estado para poder satisfacer necesidades colectivas tales como salud, educación, seguridad, defensa, justicia, entre otros, necesita recursos los cuales puede obtener mediante la venta de activos y servicios, el endeudamiento y la emisión de moneda, y siendo el principal y más importante para nuestro informe el cobro de tributos porque la mayor parte de los ingresos con los que se financia el Estado proviene de las detracciones coactivas de riqueza.

El sistema tributario argentino está inspirado en principios constitucionales. Analizar estos principios se presenta como un marco clave para evaluar la eficacia y equidad del sistema fiscal argentino:

a. Legalidad

El principio de legalidad establece que todo tributo debe ser creado y regulado por una ley. Se consagra en el artículo 75 de la Constitución Nacional, que le otorga al Congreso la facultad de crear tributos. Establece también que éstos deben estar previstos en leyes y no pueden ser impuestos por decretos o resoluciones administrativas, consideramos esencial este principio para garantizar la previsibilidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

b. Igualdad

El principio de igualdad se refiere a que todos los ciudadanos deben ser tratados con igualdad ante el sistema tributario, es decir, las personas con igual capacidad contributiva deben pagar tributos similares evitando cualquier tipo de favoritismo o trato desigual.

Este principio también está presente en el artículo 16 de la Constitución Nacional y se relaciona con la idea de que los tributos deben ser aplicados de manera equitativa, sin discriminación.

c. Generalidad

El principio de generalidad implica que el sistema tributario debe abarcar todas las formas posibles de exteriorización de la capacidad contributiva.

Esto se refleja en la existencia de una amplia variedad de impuestos en Argentina, que gravan no solo los ingresos, sino también el patrimonio, el consumo y las transacciones financieras.

d. No confiscatoriedad

El principio de no confiscatoriedad debe garantizar la propiedad privada, es decir los tributos no deben ser una carga tan pesada que destruyan la capacidad económica del individuo.

Este principio está implícitamente garantizado por la Constitución Nacional, que establece que el tributo debe ser razonable y proporcional a la capacidad económica del contribuyente.

En situaciones de altos niveles de inflación o recesión, la aplicación de este principio se convierte en un tema clave para evitar que los tributos despojen a los ciudadanos de sus bienes o patrimonio.

e. Proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad establece que los tributos deben estar en relación directa con la capacidad contributiva del contribuyente. Es decir, aquellos que tengan mayor capacidad de pago deben aportar más que aquellos con menos capacidad.

En el país lo vemos reflejado en la estructura de los impuestos progresivos, como el Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales, donde los tipos impositivos aumentan conforme aumentan los ingresos y bienes del contribuyente.

f. Equidad:

El principio de equidad, también llamado justicia tributaria, sintetiza los demás principios y asegura que el sistema tributario sea justo y que todos los contribuyentes paguen impuestos de acuerdo a su capacidad económica.

Este es un objetivo central de la política fiscal argentina, que busca equilibrar las cargas impositivas entre los diferentes sectores de la sociedad. La progresividad de impuestos, la posibilidad de exenciones para personas de menores recursos o áreas de beneficencia y la existencia de programas sociales son ejemplos de cómo este principio se aplica en la realidad económica.

5. CLASES DE TRIBUTOS:

La primera clasificación de los tributos por la doctrina y el derecho positivo consiste en impuestos, tasas y contribuciones especiales, esas son especies de un mismo género. La diferencia fundamental de estas clases de tributos son la contraprestación percibida por aquel que paga el tributo, la definición de cada uno es:

El **impuesto** es una obligación tributaria sin una contraprestación por parte del estado, que recae sobre aquellos contribuyentes en los cuales se perfecciona el hecho imponible previsto en las leyes impositivas. Su finalidad es financiar el gasto público para que el estado pueda alcanzar sus fines como pueden ser educación, salud, defensa nacional, etc. Los impuestos más importantes, en cuanto a su recaudación, en Argentina son, impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, impuesto a bienes personales e impuesto a los ingresos brutos.

A su vez los impuestos se subdividen en varias clasificaciones, las principales son:

- 1) **Objetivos y Subjetivos:** Los subjetivos son aquellos que tienen en cuenta las características personales del contribuyente, por ejemplo, la capacidad contributiva del contribuyente en el impuesto a las ganancias. Mientras que los impuestos objetivos prescinden de esta característica, por ejemplo, los impuestos a los consumos como el Impuesto al Valor Agregado tienen en cuenta al bien o servicio gravado.
- 2) **Directos e Indirectos:** Los impuestos indirectos son aquellos que pueden trasladarse, mientras que los directos no. Esto es importante porque aquellos que son trasladables el sujeto pasivo del impuesto difiere de aquel que recae la renta.
- 3) **Ordinarios y Extraordinarios:** Esta clasificación se refiere al carácter de permanencia o transitoriedad del impuesto, siendo los ordinarios aquellos que tienen vigencia permanente y extraordinarios los transitorios o de emergencia. Por ejemplo, el Impuesto a los Bienes Personales es de carácter permanente, y transitorio como lo fue el Aporte Solidario y Extraordinario, o también denominado impuesto a las riquezas, por única vez.
- 4) **Generales y Específicos:** Se refiere a la amplitud de la base imponible del impuesto, mientras que los específicos gravan sectores económicos en concreto, los generales no se enfocan en

un sector o bien en específico. Por ejemplo, en los impuestos a los consumos si bien hay generales como el impuesto al valor agregado, hay específicos como el impuesto a los combustibles.

En las tasas, a diferencia de los impuestos, sí hay una contraprestación por parte del estado, que consiste en un servicio público individualizado y divisible en el obligado. Por ejemplo, tasas de alumbrado público, seguridad e higiene, entre otros.

En las contribuciones, si bien se asemejan a las tasas, la prestación del servicio público está destinado a una persona o grupo de personas determinado. Por ejemplo, la instalación de un nuevo servicio de cloacas o por la pavimentación de una calle.

6. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

a. CONCEPTO. INTRODUCCIÓN

La obligación tributaria puede definirse como el vínculo jurídico que surge cuando se produce un hecho previsto por la ley como generador de una obligación fiscal. Este vínculo conecta a dos partes: por un lado, al Estado, como sujeto activo, que detenta el poder tributario y exige el cumplimiento de la obligación; y por otro, al contribuyente o responsable, como sujeto pasivo, quien está legalmente obligado a realizar una prestación, generalmente de carácter dinerario.

Esta obligación nace en el momento en que se verifica el hecho imponible, es decir, una situación concreta que refleja una manifestación de capacidad contributiva como obtener ingresos, poseer bienes o consumir determinados productos y que la ley reconoce como motivo suficiente para exigir el pago de un tributo.

En este contexto, la obligación tributaria es en esencia una relación jurídica patrimonial cuyo contenido consiste en el deber de dar, y no de hacer, una determinada suma de dinero u otra prestación equivalente, establecida por ley, en favor del Estado.

b. ELEMENTOS

SUJETOS.

1) ACTIVO: El sujeto activo de la obligación tributaria es el ente público que detenta el derecho de exigir el pago del tributo, es decir, el acreedor del crédito fiscal. Se trata de la entidad estatal que resulta beneficiaria directa de la recaudación y que incorpora los montos percibidos a su presupuesto como ingresos públicos.

Resumidamente, el sujeto activo es el Estado en cualquiera de sus niveles nacional, provincial o municipal, según la naturaleza del tributo y la competencia fiscal que le corresponda. Cada uno de estos niveles de gobierno posee potestad tributaria para crear, administrar y percibir los tributos destinados al financiamiento de sus funciones y servicios.

2) PASIVO: El sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona física o jurídica a quien el legislador por medio de la ley impone el deber de cumplir con las prestaciones tributarias, ya sea en forma material mediante el pago del tributo, o formal, como por ejemplo presentar declaraciones juradas, conservar comprobantes por cierto plazo, entre otros.

Es decir el deudor de la obligación tributaria, es el titular de la carga fiscal frente al Estado en cualquiera de sus niveles.

El sujeto pasivo puede adoptar distintas modalidades según la posición que ocupa respecto del hecho imponible y del cumplimiento de la obligación, por eso distinguimos entre contribuyentes y responsables. Estos últimos, a su vez, se subdividen en responsables solidarios y responsables sustitutos.

- **CONTRIBUYENTE**

El contribuyente es aquel sujeto cuya capacidad económica fue considerada por la ley al crear el tributo. Por tal motivo, es deudor en cabeza propia, ya que la obligación tributaria surge directamente de su actuación económica, de la cual se deriva la obligación de pagar el impuesto, la tasa o la contribución correspondiente.

Cuando la ley dispone que la persona que realiza el hecho imponible, es decir, aquella cuya actividad o situación ha sido tomada por el legislador como manifestación de capacidad contributiva debe efectuar el pago del tributo, dicha persona adquiere la condición de sujeto pasivo y contribuyente al mismo tiempo. En este supuesto, el mandato legal y la realización del hecho imponible recaen sobre un mismo sujeto, configurando así una relación directa entre el Estado acreedor y el contribuyente deudor.

- **RESPONSABLES POR DEUDA AJENA**

Según el Artículo 6° de la Ley N°11.683 “Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley”. (FISCALES, 1998)

En el ámbito doctrinario, suele advertirse cierta confusión entre los términos sujeto pasivo y contribuyente, debido a que en muchos impuestos ambas figuras coinciden. Sin embargo, la diferencia radica en que el contribuyente es siempre el realizador del hecho imponible, mientras que el sujeto pasivo es la categoría jurídica más amplia, que puede incluir también a quienes asumen obligaciones tributarias sin haber realizado directamente el hecho gravado.

“El hecho de que un individuo sea el destinatario legal de un tributo no implica que ese individuo vaya a ser inexorablemente el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal” (VILLEGAS H. B., 1999)

- **RESPONSABLE SOLIDARIO**

No se excluye de la relación jurídica tributaria principal al destinatario legal tributario es decir que conserva el carácter de "contribuyente". Pero se ubica a su lado un tercero ajeno a la producción del hecho imponible y se asigna también a este mismo el carácter de sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal.

El que realizó el hecho imponible y el tercero coexisten como sujetos pasivos indistintos de la relación jurídica tributaria principal. Ambos vínculos son autónomos porque el fisco puede exigir indiferentemente a cualquiera de estos sujetos pasivos la totalidad del pago del impuesto y son interdependientes ya que, extinguida la obligación sustancial para uno de los dos sujetos pasivos, queda también extinguida para el otro.

Podemos nombrar como responsables solidarios al cónyuge que perciba y disponga rentas propias del otro, los padres, tutores y curadores de los incapaces, los síndicos concursales, administradores de las sucesiones, directores y demás representantes de sociedades o entidades, entre otros.

- **RESPONSABLE SUSTITUTO**

Es el caso donde la ley impone la obligación de pago a un tercero ajeno al hecho imponible. Ese tercero asume la posición de sujeto pasivo de la obligación tributaria, desplazando al realizador del hecho imponible fuera de la relación jurídica tributaria principal.

En este caso, el sustituto se convierte en el único sujeto pasivo frente al Estado, siendo el responsable legal del cumplimiento material del tributo, aun cuando no haya realizado personalmente el hecho gravado. Esta figura se utiliza principalmente por razones de facilidad en la recaudación y encuentra fundamento en el principio de conveniencia fiscal, que autoriza al legislador a designar como deudor tributario a un tercero capaz de asegurar un cumplimiento más efectivo de la obligación y obstaculizar la evasión del impuesto correspondiente para el caso puntual.

La responsabilidad solidaria o sustituta no surge arbitrariamente. Es el legislador quien los declara sujetos pasivos por tener un nexo económico o jurídico con el destinatario legal. Ni el responsable sustituto ni el responsable solidario deben soportar pecuniariamente la carga del tributo, deben ser resarcidos por el responsable principal.

- **AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN**

El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que, por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de valga la redundancia, retener la parte que le corresponde al fisco en concepto de tributo.

Por otra parte, el agente de percepción es aquel que, por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto que posteriormente debe depositar a la orden del fisco. La situación se da porque el agente de percepción le proporciona al contribuyente un servicio o le transfiere o suministra un bien.

OBJETO.

Es el aspecto material del hecho imponible, es una situación hipotética que el legislador establece como condicionante para ser pasible del impuesto.

Este elemento siempre presupone un verbo, es decir, es un "hacer", "dar", "transferir", "entregar", "recibir", "ser", "estar", "permanecer", etc. (VILLEGAS H. B., 1999)

7. FORMAS DE DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Existen tres formas para determinar la obligación tributaria, se analizará una por una a continuación.

A. Determinación por el sujeto pasivo.

Esta es la norma general en nuestro sistema tributario vigente. Es la autodeterminación del impuesto a ingresar por el mismo causante del hecho imponible, es decir el sujeto pasivo. Este debe realizar la declaración jurada por medio de ARCA (EX AFIP), y luego proceder al pago de la obligación contraída.

La exactitud de los datos se encuentra en manos del propio contribuyente quedando en su propia conciencia si está aplicando los criterios correctos, es decir, si realmente no está omitiendo ventas, compras, etc. Pero no es de libre albedrío esta declaración, por supuesto que se encuentra a la espera de ser controlada por los agentes de ARCA, quienes podrán constatar la veracidad de la información presentada y en caso contrario solicitar que la misma se rectifique.

B. Determinación mixta.

Este tipo de determinación es realizada por la administración con el contribuyente en forma conjunta. En este caso es el contribuyente quien aporta los datos a ARCA, pero quien fija el monto a pagar es este último. Actualmente se aplica principalmente en los derechos aduaneros, en los cuales el sujeto pasivo debe presentar los datos que le solicita la autoridad aduanera, y valiéndose de esos datos y de la documentación que se debe aportar, la aduana establece el monto cuantitativo de la obligación.

C. Determinación de oficio.

Es la que practica el fisco. Uno es el caso del impuesto inmobiliario, donde directamente el fisco notifica cuánto hay que pagar.

Y otro caso es cuando el sujeto pasivo no presenta la declaración jurada correspondiente cuando está obligado, o si lo hizo, pero los datos que denuncia son impugnados por errores u omisiones o falta de documentación.

El fisco tiene la función de fiscalizar que es controlar si los sujetos pasivos cumplieron en forma debida los deberes formales emanados de la determinación. La investigación por parte del fisco no requiere que existan previamente obligaciones, porque para eso se investiga justamente, para descubrirlas.

8. POLÍTICA FISCAL (TRIBUTARIA)

Cuando hablamos de Política Financiera nos referimos a la actividad del estado consistente en el empleo de gastos y recursos públicos, al hablar de Política fiscal vamos a referirnos a la misma actividad del estado, pero en referencia únicamente a los recursos tributarios.

Política Fiscal: Para las finanzas modernas, la importancia principal de los tributos, además de obtener los ingresos que proporciona al fisco es el intervencionismo. Es decir que el impuesto, además de obtener fondos para cubrir las erogaciones del estado, puede ser además un instrumento que le permita al estado influir en la actividad económica. Desde el punto de vista económico entonces, el estado a través de los tributos puede tener objetivos como favorecer o frenar determinada actividad, actuar sobre la coyuntura y desarrollo económico.

(DUVERGER, 1994) que ha realizado un importante estudio sobre el intervencionismo mediante medidas tributarias, explica que el intervencionismo puede adoptar variadas formas:

Intervencionismo por aumento o disminución de la presión tributaria para obtener resultados económicos, por ejemplo, una disminución de la presión tributaria produce una baja de precios y un aumento en las disponibilidades de los particulares, lo cual se verá reflejado en el desarrollo de las transacciones, por lo contrario, un aumento de ella restringe el consumo al mismo tiempo que evita una suba de precios por exceso de disponibilidades.

Intervencionismo mediante discriminación, en este caso el intervencionismo no se produce en bloque si no seleccionando determinados impuestos para dirigir a los individuos hacia actividades que se benefician con un régimen fiscal favorable y alejarlas de otras con fuertes cargas impositivas. Cuando el estado interviene de manera directa se le dice “intervencionismo por amputación” por ejemplo el impuesto a las altas rentas o a la herencia, el estado suele utilizarlo para intentar igualar los niveles de vida de los individuos.

Intervencionismo por redistribución, donde hay un punto de encuentro entre la política financiera y fiscal. El estado amputa parte de la riqueza de los contribuyentes mediante impuesto y luego la redistribuye mediante subvenciones u otra clase de ayuda para los individuos de ingresos más bajos.

Muchas de estas concepciones fueron anticipadas por Adolfo Wagner, quien se oponía a la tesis de que los impuestos solo podían tener fines fiscales y pensó que los tributos podían regular la distribución de los ingresos y el patrimonio Nacional. Aunque su teoría era llamada Reformismo

Fiscal por otros autores, puede afirmarse que en el mundo de la teoría impositiva fue Wagner quien sentó las bases de lo que hoy se conoce como política fiscal.

9. EFECTOS DE LOS TRIBUTOS

A. Efectos económicos de los tributos

Para saber sobre qué economías recae la exacción fiscal es necesario reconocer cómo se reparte el hecho del impuesto. El impuesto es exigido a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hecho imponible. Esa persona obligada a tributar por estar comprendida por estar comprendida en el hecho generador es llamada contribuyente de jure, es decir, es la persona designada por la ley para pagar el impuesto. Pero suele ocurrir que quien paga el impuesto no es en realidad quien soporta la carga, es decir que la carga recae sobre un tercero, quien es llamado contribuyente de facto.

Fenómenos de percusión, traslación, incidencia y difusión.

- a. Percusión: El impuesto recae sobre el contribuyente de jure, es decir que el sujeto comprendido en el hecho imponible es también quien soporta la carga del impuesto. Cuando esto sucede se dice que el contribuyente percutido es también el contribuyente incidido, o sea que coincide el contribuyente de jure y el contribuyente de facto no verificándose la traslación del impuesto.
- b. Traslación: Es el fenómeno por el cual el contribuyente de jure consigue transferir el peso del impuesto a otra persona (contribuyente de facto). Esta transferencia se regula exclusivamente por la economía y prescinde de alguna disposición legal que expresamente faculte el traspaso de la carga impositiva.
- c. Incidencia: Se le dice incidida a aquella persona que en realidad sufre el sacrificio del impuesto.
- d. Difusión: Es la irradiación en todo el mercado de los efectos económicos del impuesto a través de fluctuaciones tanto en la demanda como en la oferta de la mercadería y en los precios. Como consecuencia del impuesto se verifican variaciones en los consumos, en las producciones y en el ahorro.

B. Efectos políticos, morales y psicológicos

- 1) A lo largo de la historia pudieron observarse importantes reacciones políticas, que provocaron distintos motines y revoluciones sociales. La guerra de la independencia de Estados Unidos se debió a imposiciones sobre la comercialización del papel, del vidrio y del té. La Revolución Francesa, entre sus numerosas causas una de ellas fue de carácter fiscal: altos impuestos, persecuciones fiscales, pobreza y hambre en el pueblo. El levantamiento de Nápoles 1777 fue notoriamente influido por un descontento popular que provocó un impuesto sobre las frutas.
- 2) Desde el punto de vista moral muchas veces un sistema impositivo puede renunciar a parte de sus recaudaciones para perseguir objetivos de la moralidad pública como por ejemplo, cuando se

establecen altos impuestos a determinados consumos como son las bebidas alcohólicas o los cigarrillos, quizás sería más provechoso colocar impuestos más bajos para motivar el consumo y aumentar las transacciones pero al tratarse de productos que son considerados nocivos se trata más bien de restringir su consumo.

- 3) Desde el punto de vista psicológico hay situaciones que el estado aprovecha para su objetivo fiscal. Por ejemplo, al incluir el impuesto en pequeñas dosis en el precio, el contribuyente ignora estar pagando dicho tributo. Otro ejemplo podría darse en el caso en el que el contribuyente gane una rifa o lotería donde el impuesto prácticamente no se siente. El profesor Puviani ha insertado numerosas frases sobre los efectos psicológicos de los impuestos, entre ellas “de modo que el arte financista ha dado prueba de un conocimiento exquisito del espíritu humano y también de un fino sentido de la ley económica del mismo medio, al haber acercado el pago de una parte importante del impuesto a un buen número de aquellos momentos en que el contribuyente, bajo la fascinación de placeres inmediatos e intensos dispone de los bienes materiales con una generosidad inusitada” (PUVIANI, 1903).

CAPÍTULO II

EVASIÓN FISCAL

En el presente capítulo se aborda de manera exclusiva el análisis de las diferencias existentes entre la evasión y la elusión fiscal, examinando sus distintas tipologías, las causas que motivan su aparición y las consecuencias jurídicas y económicas que derivan de dichas conductas. Asimismo, se incluye un desarrollo sobre los denominados paraísos fiscales y la incidencia que estos poseen en el ámbito económico y tributario a nivel global.

1. LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL. CONCEPTO.

En los últimos tiempos el nivel de evasión ha ido creciendo exponencialmente tanto en los países desarrollados como en los subdesarrollados dificultando una política fiscal eficiente, y de esto surge el interés de reducir estos niveles, evadir está muy relacionado con el trabajo informal y el contrabando. Son actos de corrupción.

La evasión fiscal se trata de evitar ingresar el pago de impuestos que corresponda mediante acciones fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales, lo cual es ilegal. No solo es evasión evitar por completo el pago del impuesto, sino también cuando se ingresa un monto menor al debido.

La conducta ilícita del particular es la ocultación de los ingresos, bienes y derechos de contenido económico mediante la utilización de documentos falsos, la realización de actos o negocios jurídicos que no se corresponden a la realidad jurídica efectiva o la destrucción que impide la determinación de la deuda tributaria. Un ejemplo es cuando un contribuyente decide no facturar todas o parte de sus ventas para sobrepasar los topes establecidos en el Régimen Simplificado.

Por el otro lado tenemos la elusión fiscal, son acciones tendientes a evitar o disminuir el hecho generador donde se utilizan estrategias o maniobras permitidas por la ley o también por vacíos de éstas sin caer en infracciones. Son conductas que llevan a un resultado impositivo favorable para el mismo contribuyente sin violar la ley y minimizar la carga tributaria. La elusión implica un conocimiento detallado del marco legal aplicable, en consecuencia, se hace necesario un correcto asesoramiento contable y jurídico, evitando interpretaciones erróneas que puedan derivar en situaciones de evasión fiscal.

Existe otra figura que es la de la planeación tributaria donde el contribuyente adopta dentro de lo legal la opción que le sea más favorable fiscalmente, busca aprovechar lo que la ley le brinda sin caer en vacíos como es el caso de la elusión. Un ejemplo de esto es el diferimiento del pago del IVA a 90 días que se le ofrece a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) que cumplan con ciertos requisitos. Es realmente conveniente afrontar los pagos en tiempo y forma, y además en un país con

inflación se traduce en pagar un poco menos de lo que se pagaría sin diferir en el tiempo la obligación por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Desde una perspectiva técnica, la elusión fiscal no configura una conducta ilícita, en tanto se desarrolla dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, sin embargo, su legitimidad ética y moral resulta discutible, dado que persigue un ahorro tributario mediante el aprovechamiento de vacíos o ambigüedades legales.

Por el contrario, la planificación tributaria constituye una práctica legítima, tanto en el plano jurídico como en el ético, ya que implica la utilización de mecanismos previstos por la ley para optimizar la carga impositiva sin incurrir en simulaciones ni artificios.

En cambio, la evasión impositiva representa una infracción abierta a la ley al consistir en la omisión dolosa o fraudulenta del cumplimiento de obligaciones fiscales.

2. EFECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS

Uno de los efectos de la evasión es que disminuye los ingresos públicos afectando la financiación que tiene prevista el Estado, por su parte la elusión disminuye la misma variable, pero de forma legal por reducir la base imponible. Por consiguiente, aumenta el déficit fiscal y el Estado debe endeudarse o aumentar la presión fiscal sobre los cumplidores generando un descontento en general.

Otro muy importante es que quien evade o quien elude obtiene ventajas fiscales frente al contribuyente cumplidor y puede ofrecer precios más favorables o mostrar mejores resultados financieros. Esta situación genera que ciertos clientes pongan en duda la gestión o la eficiencia de los profesionales que cumplen con la normativa vigente, manifestando observaciones del tipo “conozco a alguien que paga menos impuesto y realiza la misma actividad”, sin considerar que tales diferencias pueden originarse en conductas de incumplimiento o evasión de obligaciones fiscales.

Estas desigualdades en la carga impositiva y la percepción de falta de equidad favorecen la expansión del trabajo informal.

La evasión implica un daño directo y penalizable, mientras que la elusión, aunque está legalmente permitida erosiona la equidad y obliga al Estado a revisar permanentemente su normativa para evitar abusos.

3. TIPOS DE EVASIÓN FISCAL.

La evasión fiscal se puede clasificar en evasión simple y agravada, esto según su gravedad y las circunstancias que lo acompañan.

a. EVASIÓN SIMPLE

La evasión fiscal tiene lugar cuando el contribuyente omite total o parcialmente el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias sin recurrir a medios fraudulentos. Estas conductas afectan la recaudación fiscal pero no implican necesariamente un mecanismo sofisticado para ocultar la maniobra.

b. EVASIÓN AGRAVADA

Se caracteriza por la utilización de maniobras dolosas, artificios o simulaciones tendientes a engañar al fisco para obtener un beneficio indebido y perjudicar la recaudación del fisco. En este caso si existe habitualidad, intención y hasta puede haber intervención de terceros.

El código penal tributario menciona como fraudes específicos:

1. Las declaraciones engañosas
2. La ocultación maliciosa donde se omite aquello que puede y debe decirse.
3. El ardid y el engaño, siendo fraudes que inducen a error al fisco. Su finalidad es impedir que el mismo perciba que el pago efectuado resulta inferior al que corresponde, o que directamente no se ha cumplido con la obligación en los términos debidos.

En resumidas cuentas, el contribuyente lo que busca es obtener una ventaja o disminución parcial o total de una obligación tributaria que le corresponde.

4. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN FISCAL

La evasión tributaria constituye un fenómeno que impacta significativamente tanto en el Estado como en la sociedad en su conjunto, dado que reduce los recursos destinados a la satisfacción de necesidades esenciales, tales como la educación, la salud y la justicia. No obstante, existen diversos factores que pueden impulsar a los contribuyentes a adoptar conductas orientadas a evadir sus obligaciones fiscales y a desenvolverse dentro de la economía informal. A continuación, se procederá al análisis de las causas que revisten mayor relevancia.

A) Exceso y complejidad de cargas impositivas.

Los contribuyentes muchas veces se sienten agobiados por la complejidad que implica determinar correctamente las obligaciones fiscales y sobre todo por la multiplicidad de tributos que deben cumplir. La falta de asesoramiento contable adecuado puede derivar en un gran perjuicio a su actividad económica debido a las multas e intereses que pueden sufrir a pesar de que no haya sido intencional.

No solo debe considerarse el costo asociado al cumplimiento de los tributos nacionales como el IVA, el Impuesto a las Ganancias o Bienes personales, sino también la significativa carga contributiva y previsional que los empleadores deben afrontar respecto a sus empleados. Esta presión es considerada excesiva y ha incentivado la proliferación de prácticas irregulares tales como la registración parcial, el

pago de remuneraciones al margen de la ley o la simulación de relaciones de dependencia bajo la apariencia del trabajo independiente mediante la utilización del monotributo.

Mientras la relación laboral se mantenga, el trabajador puede optar por no exigir su regularización para evitar el riesgo de perder su empleo. Sin embargo, frente a un eventual despido, se encuentra plenamente habilitado para reclamar los derechos laborales omitidos, incluyendo diferencias salariales, aportes no ingresados, indemnizaciones agravadas y otros conceptos previstos por la normativa vigente. En tales casos, el empleador que adoptó prácticas de informalidad enfrenta un costo mucho más elevado que el que hubiera implicado cumplir con todas las obligaciones legales, además del riesgo de sanciones administrativas y de un eventual proceso judicial que agrave su situación patrimonial.

Para que el país crezca de manera sostenible es prioritario y urgente aliviar la presión fiscal que soportan los distintos contribuyentes, una reducción razonable de estas cargas contribuiría a desinteresar el trabajo informal, de este modo ambas partes se verían beneficiadas, el Estado incrementaría su recaudación y los contribuyentes obtendrían un marco de mayor previsibilidad, seguridad jurídica y menores costos fiscales, lo cual favorecería la inversión, el empleo formal y la estabilidad de sus actividades económicas.

B) Falta de estabilidad y flexibilidad de la administración tributaria.

La constante modificación de normas, resoluciones y criterios interpretativos generan un entorno de constante incertidumbre que dificulta la planificación fiscal de los contribuyentes. La volatilidad de las normas y la rigidez de ciertos procedimientos administrativos incrementan los costos de cumplimiento y eleva el riesgo de incurrir en errores u omisiones. Esto incentiva prácticas evasivas como un mecanismo para enfrentar un sistema percibido como imprevisible y complejo.

Una vez más se destaca la importancia de contar con un adecuado asesoramiento profesional brindado por un contador que se encuentre actualizado respecto de cada modificación normativa.

C) Falta de transparencia del sistema tributario.

La estructura impositiva en Argentina se caracteriza por la coexistencia de múltiples tributos, regímenes especiales, exenciones y tratamientos diferenciales que no siempre están claramente explicitados ni unificados en un marco normativo. La ausencia de información clara y reglas explícitas debilita la confianza en el sistema y favorece conductas evasivas como respuesta a un entorno percibido como incierto y poco comprensible.

D) Falta de cultura tributaria.

Diversos estudios como el de Chelala y Giarizzo (GIARIZZO, 2014) señalan que una parte significativa de los contribuyentes no percibe el cumplimiento de las obligaciones fiscales como un deber cívico inherente a la ciudadanía sino como una carga impuesta por el Estado. El problema se agrava por la percepción generalizada en la sociedad de ineficiencia en la administración pública y por la falta de correspondencia visible entre los tributos abonados y la calidad de los bienes y servicios públicos recibidos. Cuando los contribuyentes no identifican resultados concretos derivados de su aporte, por ejemplo, mejoras en educación, salud, infraestructura o seguridad, la legitimidad del sistema fiscal se debilita. Ello deriva en una actitud de distanciamiento respecto de la obligación tributaria y aumenta la tolerancia social hacia prácticas evasivas.

Asimismo, la percepción de inequidad ya sea por tratamientos diferenciales, privilegios otorgados a determinados sectores o la idea de que otros no pagan o pagan menos genera una sensación de injusticia que incentiva el incumplimiento como respuesta compensatoria. La cultura tributaria se ve así erosionada por un entramado de desconfianza hacia el Estado, baja transparencia y un débil compromiso social con el financiamiento de lo público.

En consecuencia, la falta de cultura tributaria no solo promueve la evasión individual, sino que contribuye a la consolidación de comportamientos sociales que normalizan la informalidad, debilitando la capacidad recaudatoria y la sostenibilidad del sistema fiscal.

Una vía efectiva para promover la internalización de una conducta fiscal responsable entre los contribuyentes es la educación tributaria. Resulta justo y necesario instruir al ciudadano acerca del rol que ejerce el Estado y del lugar que él ocupa como parte integrante de la sociedad que lo constituye. En este sentido, debe enfatizarse que la sostenibilidad del Estado depende del aporte de todos sus miembros mediante el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas. Solo comprendiendo la finalidad de los tributos y su función como mecanismo de financiamiento de los bienes y servicios públicos es posible que los ciudadanos asimilen que los impuestos representan el costo de vivir en sociedad. Fortalecer la educación tributaria es una herramienta a tener en cuenta para reducir la evasión en el largo plazo, pues de este modo las nuevas generaciones tendrán internalizado la responsabilidad y el compromiso para cumplir con sus obligaciones generando condiciones más favorables para la formalización de la economía y la construcción de un sistema tributario sostenible, equitativo y socialmente legitimado.

E) Falta de solidaridad por parte del contribuyente.

Los contribuyentes al evadir el aporte que les corresponde en primer lugar trasladan injustamente la carga fiscal al resto de la ciudadanía que sí cumple, generando una distribución desigual del esfuerzo tributario. Esta conducta no solo debilita la equidad del sistema, sino que además afecta el financiamiento colectivo de los bienes y servicios públicos esenciales, cuya provisión depende del

compromiso solidario de toda la sociedad. En consecuencia, la evasión tributaria constituye no sólo una infracción legal, sino también una vulneración del principio de solidaridad que sostiene la vida en comunidad. Asimismo, de este marco se desprende el principio según el cual quienes se encuentran en mejores condiciones económicas deben realizar un mayor aporte, fortaleciendo así la función redistributiva del sistema fiscal.

F) Falta de transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Los contribuyentes en muchos casos no pueden determinar si los fondos recaudados a través de sus tributos se aplican efectivamente a las finalidades que satisfacen las necesidades de la población como la educación, la salud, la infraestructura, la asistencia social, la seguridad, etcétera. La opacidad en el gasto público tiene un impacto directo sobre la moral fiscal porque los contribuyentes tienden a interpretar que su aporte no se traduce en bienes y servicios públicos de calidad, lo que puede motivar a no cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

G) Confianza por parte de los contribuyentes en que su incumplimiento no será detectado por los organismos de control del Estado.

Uno de los factores más relevantes a ser considerados en la evasión tributaria, es que el contribuyente no se siente controlado por los organismos del Estado y no toma dimensión del perjuicio que esto podría ocasionar en caso de que sufra una inspección, por ejemplo, siendo pasible de multas, intereses y posibles consecuencias penales en casos agravados. Ven como una ventaja la porción que se ahorran de impuestos, esta sensación se transmite socialmente cuando ven que otros evaden sin consecuencias generando un efecto imitativo que debilita la moral fiscal. Esto trae como consecuencia la violación del principio fundamental de igualdad ante la ley, si solo algunos contribuyentes cumplen mientras otros evitan sus obligaciones sin ser sancionados se genera una inequidad que alimenta la evasión como un fenómeno sistemático.

En la actualidad los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado (Monotributo) suelen percibirse impunes frente al control fiscal. Esto se debe a que al tratarse de un régimen diseñado para pequeños contribuyentes la fiscalización estatal se concentra de manera prioritaria en los sujetos incluidos en el Régimen General quienes presentan estructuras económicas mayores y operaciones más complejas. Sin embargo, este enfoque selectivo constituye un error estratégico ya que la economía argentina presenta un alto número de contribuyentes bajo el Régimen Simplificado, lo que convierte a este segmento en un ámbito potencialmente significativo de evasión y su declaración.

La subestimación del riesgo fiscal asociado a este universo de pequeños contribuyentes genera múltiples consecuencias ya que limita el poder recaudatorio del Estado, alimenta prácticas informales, distorsiona la competencia y refuerza la percepción social de que existe una zona de poca vigilancia

dentro del sistema tributario. Dado el peso cuantitativo y cualitativo del Monotributo en la estructura económica nacional, fortalecer los mecanismos de control, clasificación y actualización de escalas se vuelve indispensable para evitar fugas recaudatorias y asegurar la equidad horizontal del sistema.

➤ **REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN FISCAL, PLANES DE FACILIDADES Y DECLARACIONES VOLUNTARIAS.**

En contextos de desequilibrio fiscal y caída relativa de la recaudación el Estado suele recurrir a la implementación de regímenes extraordinarios destinados a incentivar el cumplimiento tributario de aquellos contribuyentes que se encuentran en situación de incumplimiento o informalidad. Estos programas especiales como las moratorias, los blanqueos y las presentaciones espontáneas buscan promover la regularización de deudas, la declaración de activos no informados y el sinceramiento de la situación fiscal del contribuyente ofreciendo a cambio distintos beneficios como la condonación total o parcial de multas, la reducción de intereses resarcitorios y la posibilidad de cancelar obligaciones mediante planes de pago extendidos.

Si bien estas medidas pueden generar un efecto positivo inmediato en términos de recaudación y oxigenación financiera, su utilización reiterada tiene consecuencias negativas de mediano y largo plazo porque impacta directamente en la moral fiscal y en la percepción de impunidad.

La moral fiscal es la predisposición interna de los contribuyentes a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, la misma se ve deteriorada cuando el Estado brinda estos beneficios. Al observar que quienes evadieron durante largos períodos pueden normalizar su situación mediante reducciones sustanciales de multas e intereses o incluso a través de facilidades de pago más laxas que las disponibles para los cumplidores, los contribuyentes que sí han actuado conforme a la ley perciben una clara desigualdad en el trato tributario.

Este sentimiento de injusticia debilita el compromiso de los contribuyentes para con sus obligaciones tributarias fomentando la idea de que cumplir no siempre es la estrategia más racional o beneficiosa. En términos sociológicos, se genera un efecto imitación ya que los contribuyentes cumplidores al observar la aparente rentabilidad del incumplimiento pueden verse tentados a modificar su conducta futura.

Y por el otro lado la existencia reiterada de programas de regularización también fortalece la percepción de impunidad, ya que los contribuyentes evasores infieren que la probabilidad de enfrentar sanciones efectivas es baja o que será posible regularizar en el futuro en condiciones favorables.

Cuando la conducta evasiva es premiada indirectamente mediante esquemas de perdón fiscal, el contribuyente internaliza que el riesgo de ser descubierto es relativamente bajo y que las consecuencias, en caso de serlo, serán mínimas. Esto reduce el carácter disuasorio del sistema sancionatorio y debilita la capacidad del Estado para generar cumplimiento por vía de control o

fiscalización.

Esta dinámica demuestra que los planes de regularización si bien pueden ser herramientas válidas en situaciones excepcionales, deben aplicarse de manera extraordinaria bajo criterios estrictos y acompañados de políticas de fortalecimiento de la fiscalización para evitar efectos adversos sobre el comportamiento tributario.

➤ **LA TEORÍA SOBRE LOS LAZOS FRÁGILES (ROMÁN, 2013)**

Dado el aporte conceptual y explicativo de esta teoría, resulta pertinente desarrollar sus principales contenidos y presentar un análisis crítico que permita evaluar su alcance y sus limitaciones.

El análisis de Sánchez Román resulta valioso para comprender los orígenes estructurales de la evasión fiscal en Argentina, sin embargo, su interpretación también presenta ciertos puntos que merecen ser discutidos críticamente. En primer lugar, si bien el autor sostiene que la evasión adquirió legitimidad social a lo largo del siglo XX debido a la pérdida de confianza en el Estado, cabe preguntarse hasta qué punto ese fenómeno depende exclusivamente de factores políticos e institucionales. Otra perspectiva posible que no se opone a la ya expuesta es que la legitimidad social de la evasión se vincula también con dinámicas económicas más profundas tales como procesos de inflación crónica, inestabilidad en el valor real de los tributos, presión tributaria variable y ausencia de una estructura impositiva estable. Estos elementos pueden influir de manera tan decisiva como la desconfianza institucional en la formación de conductas evasivas a largo plazo.

Del mismo modo, la tesis del autor según la cual la eficacia de la política fiscal se sustenta más en la confianza y el consentimiento ciudadano que en la coerción constituye un planteo atractivo, aunque en cierto sentido idealizado. Si bien es cierto que la cooperación voluntaria constituye un pilar fundamental para construir un sistema tributario sostenible, en Argentina donde históricamente ha coexistido informalidad económica, desigualdad estructural y ciclos de crisis recurrentes, la coerción y la fiscalización efectiva desempeñan un rol que no puede subestimarse. La afirmación de que la cooperación voluntaria es la clave del éxito puede resultar conceptualmente atractiva, pero deja en un segundo plano la importancia de un aparato fiscalizador moderno, tecnológico y capaz de reducir la probabilidad de incumplimiento.

Sánchez Román atribuye buena parte del aumento de la evasión por las percepciones de autoritarismo y corrupción argumentando que ello motivó a diferentes actores a boicotear el sistema tributario. Sin embargo, esta interpretación puede resultar insuficiente si no se consideran otros factores estructurales presentes en la economía de posguerra, como controles de precios, restricciones cambiarias y presiones recaudatorias particulares. Reducir las causas a percepciones políticas e institucionales puede simplificar un proceso que tuvo significativas dimensiones económicas.

Finalmente, el autor interpreta la introducción del IVA en 1974 como un punto de quiebre en la

historia fiscal Argentina, señalando que su carácter regresivo significó el abandono del ideal de un sistema progresivo. Si bien esta afirmación es válida desde el punto de vista teórico, resulta necesario observar que, en términos prácticos, gran parte de las economías contemporáneas se apoyan en impuestos indirectos como herramienta central de recaudación. Igualmente, el carácter regresivo del IVA no es una particularidad argentina sino una tendencia global, y su impacto debe analizarse también en relación con la capacidad administrativa del Estado, la amplitud de su base imponible y su compatibilidad con el resto de los tributos.

En síntesis, aunque el enfoque de esta teoría aporta una mirada histórica sólida y necesaria sobre los vínculos entre ciudadanía y sistema fiscal, su interpretación requiere ser complementada con análisis económicos y estructurales que permitan comprender la evasión como un fenómeno multicausal y dinámico. Desde esta perspectiva crítica, la evasión fiscal en Argentina no es simplemente un reflejo de la debilidad del contrato fiscal, sino también el resultado de factores económicos, institucionales, culturales y administrativos que interactúan de manera compleja en el largo plazo.

El recorrido histórico propuesto por el autor permite arribar a una conclusión y es que la evasión tributaria en Argentina no puede ser explicada únicamente como un fenómeno coyuntural o producto de decisiones individuales aisladas, sino como la manifestación prolongada de un vínculo históricamente frágil entre el Estado y la sociedad. La pérdida de confianza en la capacidad estatal para administrar con justicia, transparencia y eficiencia los recursos recaudados constituye un elemento estructural que condiciona la predisposición al cumplimiento voluntario. Tal como se observa en los matices discutidos la evasión responde también a factores económicos, institucionales y administrativos que exceden la dimensión estrictamente política y simbólica del contrato fiscal.

De esta manera comprender la evasión tributaria requiere integrar ambos planos, por un lado, la dimensión subjetiva vinculada a percepciones de inequidad, favoritismos, corrupción y trata desigual y por el otro un conjunto de condiciones objetivas que incluyen inestabilidad macroeconómica, presión tributaria desarticulada, regímenes especiales permisivos, debilidad en los mecanismos de fiscalización y deficiencias tecnológicas en la administración tributaria. La interacción entre estas variables produce un escenario donde la evasión no sólo se vuelve posible, sino muchas veces racionalizable y socialmente tolerada.

Así, la revisión del enfoque histórico permite concluir que las políticas de combate a la evasión deben superar la lógica exclusivamente coercitiva o sancionatoria. Si bien la fiscalización efectiva constituye una condición necesaria, no resulta suficiente por sí misma para revertir décadas de desconfianza acumulada. Las estrategias contemporáneas deben orientarse simultáneamente a reforzar la legitimidad del sistema, mejorar la transparencia del gasto público, reducir los espacios de discrecionalidad estatal, simplificar el cumplimiento tributario, y generar incentivos que premien al contribuyente cumplidor.

De este modo, la evasión fiscal deja de ser vista únicamente como una transgresión individual para entenderse como un fenómeno estructural que exige respuestas igualmente estructurales. El aporte histórico de Sánchez Román es fundamental porque evidencia que ningún sistema tributario puede sostenerse a largo plazo sin la construcción de confianza social, consenso normativo y un Estado que demuestre en los hechos, en la equidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

5. PARAÍOS FISCALES

Todos alguna vez escuchamos hablar de paraísos fiscales, aquellos lugares con playas interminables, arena y sol abundante donde, además, el dinero es tan abundante como la arena y el sol. Si bien la gente asocia estos lugares con bienestar y felicidad, un paraíso fiscal es en realidad la cara amable de la evasión fiscal, el blanqueo de capitales, corrupción, un anonimato que posibilita operaciones con fines dudosos, entre otros.

Se denomina paraíso fiscal, aquel territorio o Estado que se caracteriza por adoptar un régimen tributario mayormente favorable para los ciudadanos y empresas no residentes que se domicilien a efectos legales en el mismo. Estas ventajas mayormente consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos, así como el secreto bancario.

Los paraísos fiscales son uno de los instrumentos más utilizados por las personas y empresas que practican la elusión y la evasión fiscal. Esto se refiere a evitar la responsabilidad de pagar aquellos impuestos fiscales por ley un Estado impone para mantener el equilibrio entre la armonía y las obligaciones existentes en el mismo; como el gasto público, pago de las deudas e inversiones (tanto sociales como de infraestructura), es un tema considerado controversial debido a que en la mayoría de los casos se considera un acto de inmoralidad pública el querer ocultar las verdaderas cantidades de dinero que se posee e inmediatamente se asocia ese hecho como una actividad ilícita. Villegas cita la definición adoptada por Rosembuj, que considera el paraíso fiscal como “un microestado o dependencia territorial de otro Estado que se ofrece a sí mismo por su mala o inexistente exigencia tributaria, la localización conveniente de renta o riqueza imponible extraña, permitiendo escapar del impuesto que es debido en los países de fiscalidad elevada” (VILLEGAS H. B., 1999)

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hay cuatro factores claves que sirven para determinar si una legislación configura como un paraíso fiscal:

- Si la legislación no impone tributos o éstos son sólo nominales. La OCDE reconoce que cada legislación tiene derecho a determinar si impone impuestos directos. Si no hay impuestos directos, pero sí indirectos, se utilizan los otros tres factores para determinar si una legislación configura un paraíso fiscal.
- Si hay falta de transparencia.
- Si las leyes o las prácticas administrativas no permiten el intercambio de información para

propósitos fiscales con otros países en relación a contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos.

- Si se permite a los no residentes beneficiarse de rebajas impositivas, aun cuando no desarrollen efectivamente una actividad en el país.

Una característica muy común y no menor es que en un mismo estado suelen convivir dos regímenes fiscales, regulados de manera diferenciada:

- Por un lado, un régimen afectado a los residentes y empresas locales, los cuales pagan impuestos de la misma forma que cualquier país.
- Por otro lado, aquel afectado a los no residentes quienes gozan de ciertas ventajas fiscales y suelen tener restricciones para operar dentro del territorio.

Usualmente se cuenta con legislación e instituciones reservadas especialmente a los no residentes como los Bancos Offshore o las Sociedades IBC (International Business Companies).

Otro rasgo que los identifica suele ser la presencia de estrictas normas respecto al Secreto Bancario y protección a los datos personales.

Es habitual que los datos de accionistas y directores de empresas no se encuentren en registros públicos, sino que figuran bajo la custodia de su representante legal, conocido como “registered agent” (agente residente).

Todas estas características provocaron que estos países, que suelen ser muy pequeños en cuanto a su extensión y población, logren acumular en 2009 un cuarto de la riqueza privada de todo el mundo, según el Fondo Monetario Internacional. Históricamente se los ha acusado de ser un resguardo para evasores de impuestos, terroristas y narcotraficantes quienes esconden sus identidades tras sociedades offshore, cuentas numeradas, directores fiduciarios, fundaciones, trusts o acciones al portador.

El sistema tributario tiende a favorecer a aquellos sujetos no residentes. Es por ello que un gran número de personas y empresas toman la decisión de establecer allí su domicilio fiscal, legal y en muchas ocasiones estos sujetos ni siquiera viven en estos territorios pese a haber realizado los mencionados trámites.

Los beneficios se basan generalmente en exenciones parciales o en ocasiones totales al pago de tributos. Esto provoca que grandes empresas resguarden sus fortunas en estos paraísos buscando un ahorro a través de un menor pago de impuestos. Los beneficios son bilaterales ya que estos países realizan estas prácticas con el mero objetivo de fortalecer su economía mediante la atracción de capitales extranjeros.

Otra ventaja de estos paraísos fiscales es la gran opacidad que existe en estos países ya que la transparencia en el intercambio de la información es prácticamente inexistente, siendo ellos mismos quienes incentivan la falta de normativa de legal que evite dicha opacidad y falta de transparencia. Dicha falta de control es la que conlleva a conductas delictivas con malas prácticas financieras en la

mayoría de los casos.

Las islas Caimán, las islas Bahamas, Mónaco o San Marino son algunos países conocidos por actuar como paraíso fiscal. Todos ellos tienen en común un pequeño tamaño en función a sus kilómetros cuadrados, sus bajos tributos y el gran giro y volumen de negocios existentes. Esto se prueba con un número altísimo de compañías escoge estos lugares como centro de operaciones buscando mayores beneficios para sacar ventaja frente a su competencia.

Los paraísos fiscales cuentan además con leyes que tienden a favorecer la amplia libertad en términos de cambios de moneda gracias a un sistema financiero ampliamente desarrollado y eficiente. Esto lleva a que sus bancos sean totalmente secretos y estén en pleno funcionamiento en gran parte, gracias a la impunidad legal que les protege de legislaciones extranjeras.

Los bancos, consultoras, bufetes de abogados y asesores fiscales y financieros son muchas veces colaboradores o facilitadores necesarios. Son quienes diseñan y conocen las estructuras jurídicas para la elusión y el fraude fiscal. Estos facilitadores crean las empresas interpuestas, conocen los paraísos fiscales, su normativa y sus lagunas; la existencia de bancos offshore y firmas especializadas con delegaciones en todo el mundo que garantizan el anonimato.

a) MODO EN QUE OPERAN LOS PARAÍSO FISCAL EN LA ARGENTINA.

Las grandes empresas que buscan amparo en los paraísos fiscales suelen operar mediante la creación de sociedades holding, trusts, filiales u otras estructuras similares. El propósito central de estas entidades es concentrar en ellas las utilidades obtenidas en países donde la carga impositiva es más alta. Esto puede lograrse gracias a que dichas compañías utilizan precios de transferencia dentro de su propio grupo económico, lo que no solo reduce al mínimo el total de impuestos que debería afrontar la empresa considerada como unidad global, sino que también facilita la elusión de regulaciones cambiarias, tanto en lo referente al valor de las divisas como en lo relativo a la posibilidad de girar fondos al exterior.

En términos amplios, los individuos ven a estos territorios como un lugar apropiado para sustraerse al control del fisco, ya que sus fondos permanecen protegidos gracias al alto nivel de opacidad que brindan sus normas y al estricto secreto bancario, el cual, sin embargo, en cada vez más situaciones debe ser levantado legalmente cuando existen requerimientos judiciales provenientes de otros países. Para ello es habitual la utilización de sociedades offshore, que son empresas registradas en un país en el cual no desarrollan ninguna actividad económica real.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo expuesto por Villegas, los paraísos fiscales no siempre se emplean con la finalidad de evadir tributos, en algunos casos se recurren a ellos por razones no vinculadas directamente a la imposición, como pueden ser motivos comerciales o la necesidad de disminuir el riesgo derivado de fluctuaciones en los tipos de cambio. (VILLEGAS H. B., 1999)

La evasión tributaria no constituye un problema para la Argentina únicamente en términos de pérdida de recaudación o de mala imagen internacional cuando figuras públicas, tales como políticos o deportistas, aparecen mencionados en los medios. También tiene efectos en áreas menos visibles, como el proceso de extranjerización de la tierra.

Actualmente, más de un millón de hectáreas en Argentina pertenecen a Sociedades Anónimas radicadas en el país, pero cuyos propietarios reales son empresas de fachada situadas en paraísos fiscales, en su mayoría en Uruguay, según surge de un estudio del Registro Nacional de Tierras Rurales.

b) ¿CÓMO AFECTAN LOS PARAÍSOS FISCALES A LOS CIUDADANOS ARGENTINOS?

En cuanto a la capacidad recaudatoria del Estado, la evasión tributaria que sufre la Argentina y que es llevada a cabo en gran medida por grandes contribuyentes, constituye un factor relevante en el déficit fiscal del país, especialmente en períodos de crisis económica. Todo lo que las grandes empresas y contribuyentes dejan de aportar termina siendo cubierto por el ciudadano común, quien sufre la falta de los servicios públicos más esenciales. Por esta razón, gran parte de los ingresos fiscales provienen del Impuesto al Valor Agregado, que se paga cada vez que se realiza una compra, o del impuesto aplicado a los salarios. De ahí la importancia fundamental de combatir la evasión fiscal, ya que sus efectos recaen sobre toda la sociedad.

Por otra parte, el dinero que algunos políticos argentinos mantienen en paraísos fiscales suele encontrarse dentro de sociedades constituidas por los mismos estudios jurídicos que también asisten a narcotraficantes y diversos delincuentes. Comparten contactos, inversiones y asesores legales. Además de ser una práctica carente de ética, implica un riesgo, ya que en el futuro nada impediría que un criminal pueda extorsionar a quien posea una cuenta o sociedad offshore. Esta es solo una de las múltiples razones por las que nuestros representantes no deberían tener estructuras financieras fuera del país.

c) TRATAMIENTO DE LOS PARAÍSOS FISCALES EN LA ARGENTINA.

Los inconvenientes vinculados con los paraísos fiscales en nuestro país tienen una larga trayectoria y en su origen están asociados a la presunción de incremento patrimonial injustificado ante el ingreso de fondos provenientes del exterior.

Durante mucho tiempo rigió en la Argentina el principio de la fuente para asignar la potestad tributaria en el Impuesto a las Ganancias, dejando de lado las utilidades que los residentes argentinos obtuvieron fuera del territorio nacional. Frente a esta situación, ciertos contribuyentes con capitales derivados de ganancias no declaradas sustrajeron dichos fondos del alcance impositivo argentino y los ubicaron en paraísos fiscales.

Un ejemplo de este tipo de operaciones fue la colocación de sumas de dinero a modo de préstamo, cuyos intereses luego se remiten al país sin carga impositiva por tratarse de rentas de origen extranjero.

En agosto de 1988, el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la determinación realizada por el fisco y declaró aplicable la presunción de que esos ingresos provenientes de paraísos fiscales constituyen incrementos patrimoniales no justificados.

No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario, por lo que se considerarán justificados si el beneficiario o receptor de los fondos acredita lo siguiente:

- Que los fondos se generaron en actividades realmente desarrolladas por el contribuyente, o por terceros, en esos países.
- Que provienen de inversiones o colocaciones de dinero debidamente declaradas en su momento.

El sistema tributario vigente incorpora al Principio de la Fuente, que originalmente recogía la ley del Impuesto a las Ganancias, el Principio de Residencia, lo que da lugar al denominado Principio de Renta Mundial.

Como efecto de esta incorporación, los residentes en Argentina tributan tanto por sus ingresos de fuente argentina como por sus rentas de fuente extranjera, aplicándose así el criterio de renta mundial, mientras que los no residentes tributan únicamente por sus ganancias de fuente argentina.

La elección del criterio de Renta Mundial por encima del de la fuente surge de la intención de gravar de manera amplia las rentas de quienes residen en el país, con el fin de alcanzar mayor equidad y eficiencia. Asimismo, se fundamenta en el contexto de globalización económica, que conduce a ampliar la base imponible por persona sin importar dónde se realicen las inversiones, y contribuye a evitar la evasión hacia territorios de baja tributación.

La ley del Impuesto a las Ganancias establece que las transacciones realizadas por empresas y entes con domicilio o sede en el país con personas físicas o jurídicas radicadas, constituidas o situadas en países de baja o nula tributación determinados de forma taxativa por la reglamentación no se ajustarán a los precios o prácticas habituales de mercado entre partes independientes. Para fijar los valores de dichas operaciones se aplicarán los métodos que resulten más adecuados según la naturaleza de la transacción. Además, la norma señala que la limitación del secreto fiscal prevista en el artículo 101 de la ley 11.683 no resultará aplicable respecto de información vinculada con terceros cuando esta sea necesaria para determinar los precios y deba presentarse como prueba en actuaciones administrativas o judiciales. (FISCALES, 1998)

Del análisis de esta ley se concluye que el simple hecho de llevar a cabo operaciones con paraísos fiscales invalida los precios de transferencia acordados en las transacciones entre residentes nacionales y entidades localizadas en dichos territorios. En relación con ello, la mejor manera de combatir los paraísos fiscales es: básicamente que no existan. Un mecanismo aplicado fue la

incorporación de Argentina al control internacional de movimientos de fondos, como consecuencia del blanqueo.

e) JURISDICCIONES NO COOPERANTES.

La reforma introducida por la Ley N.º 27.430 incorpora un artículo que establece que serán consideradas jurisdicciones no cooperantes aquellas que:

- No posean vigente un Acuerdo de Intercambio de Información (AII) o un Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) que contenga una cláusula amplia de intercambio de información, o bien,
- Aun existiendo un Acuerdo de Intercambio de Información (AII) o un Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI), no cumplan de manera efectiva con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de transparencia e intercambio de información fiscal.

Asimismo, se prevé que el Poder Ejecutivo debe confeccionar un listado con las jurisdicciones que deban ser catalogadas como no cooperantes. Del mismo modo, se incorpora otro artículo que define como jurisdicciones de baja o nula tributación a aquellos territorios, estados asociados o regímenes especiales que apliquen una carga impositiva máxima sobre la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota del Impuesto a las Ganancias, es decir, inferior al 15%.

Para la Unión Europea, las siguientes 17 jurisdicciones fueron identificadas como no cooperantes según un estudio elaborado a finales de diciembre de 2017:

- Bahréin (Asia)
- Barbados (América)
- Corea del Sur (Asia)
- Emiratos Árabes Unidos (Asia)
- Granada (América)
- Guam (Oceanía)
- Islas Marshall (Asia)
- Macao (Asia)
- Mongolia (Asia)
- Namibia (África)
- Panamá (América)
- República de Palao (Asia)
- Samoa (Oceanía)
- Samoa Americana (Oceanía)
- Santa Lucía (América)

- Trinidad y Tobago (América)
- Túnez (África)

Si comparamos esta lista elaborada por la Unión Europea con el listado de jurisdicciones cooperantes publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el año 2017, observamos que Barbados, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Islas Marshall, Macao, Samoa, Santa Lucía y Túnez, es decir, 8 de las 17 jurisdicciones consideradas no cooperantes por la Unión Europea figuran como jurisdicciones cooperantes para la AFIP.

Dado que Argentina no forma parte de la Unión Europea, no se encuentra obligada a excluir esas 8 jurisdicciones de su propio listado. (GANANCIAS, 1997)

CAPÍTULO III

CARGAS FISCALES Y EXIGENCIAS TRIBUTARIAS QUE ENFRENTAN LOS ARGENTINOS Y LAS PYMES

En este capítulo se presenta en primer lugar la información del Vademécum Tributario Argentino de Personas Humanas 2024, por considerarse fundamental para comprender las cargas fiscales que enfrentan los ciudadanos en su vida cotidiana. Su análisis permite dimensionar con claridad la cantidad de tributos que puede llegar a pagar una persona según su nivel de ingresos, consumo y patrimonio, evidenciando la complejidad del sistema tributario argentino incluso a nivel individual.

Posteriormente, se incorpora el Vademécum Tributario Argentino de PYMES 2024 cuya inclusión resulta igualmente relevante al exponer de manera concreta los numerosos tributos y obligaciones formales que recaen sobre una empresa promedio. Esto aporta un panorama preciso sobre las exigencias fiscales que condicionan el funcionamiento diario de las pequeñas y medianas empresas, así como sobre el entramado normativo al que deben adaptarse para mantener su actividad.

1. EL PESO DE LOS TRIBUTOS PARA LAS PERSONAS HUMANAS

En primer lugar, el Vademécum tributario constituye un manual de consulta que reúne de manera sistematizada y accesible la totalidad de los tributos y obligaciones fiscales aplicables a las PYMES permitiendo dimensionar con precisión el alcance y la complejidad del sistema impositivo vigente.

La palabra vademécum proviene del latín “vāde mēcum” que literalmente significa “llévalo conmigo”. Históricamente se utilizó para manuales de consulta rápida y en la actualidad se aplica a guías o compendios que reúnen información esencial de un tema específico.

El Vademécum Tributario Argentino de Personas Humanas 2024 elaborado por el IARAF (FISCAL., 2024) evidencia la magnitud y complejidad del sistema fiscal al que se enfrentan los ciudadanos en su vida cotidiana. Según se expone en el documento, uno de los principios deseables de cualquier sistema impositivo es la simplicidad, entendida como la capacidad de ser comprendido por la mayoría de la población. Este aspecto resulta especialmente relevante en Argentina, ya que una de las características del sistema tributario es su carácter autodeterminativo, pues son los contribuyentes quienes deben identificar, calcular y declarar correctamente sus tributos mientras que el Estado se encarga de su posterior verificación y control.

Sin embargo, en la práctica se observa que en Argentina las leyes impositivas han atravesado numerosos cambios y modificaciones a lo largo del tiempo, configurando un entramado normativo complejo y de difícil interpretación para el contribuyente promedio. Esta situación dificulta el cumplimiento efectivo del principio de autodeterminación que caracteriza al sistema tributario, ya que exige que cada ciudadano conozca y aplique correctamente reglas que no siempre resultan claras o

estables. En consecuencia, quienes no cuentan con un adecuado acompañamiento profesional se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad frente a eventuales errores, omisiones involuntarias o incumplimientos producto de la propia complejidad del régimen fiscal vigente.

El informe del IARAF analiza las distintas acciones habituales que realiza una persona como trabajar, consumir, utilizar servicios públicos, poseer bienes o viajar y demuestra que cada una de ellas puede dar lugar al pago simultáneo de varios tributos de los distintos niveles de gobierno. Por ejemplo, algo tan básico como la compra de alimentos y bebidas queda alcanzado al menos por tres tributos: IVA a nivel nacional, Ingresos Brutos a nivel provincial y hasta tal vez una tasa de comercio e industria a nivel municipal.

Se clasifican a los contribuyentes en tres perfiles según su nivel de ingresos, consumo y patrimonio para calcular la cantidad de tributos que cada uno podría llegar a pagar en un año. El primer perfil considerado es una persona que recibe una remuneración por su trabajo

y tiene un consumo básico, consume la canasta básica, adquiere servicios públicos, contrata internet y plataformas de entretenimiento como Netflix y Spotify. El segundo perfil se refiere a una persona que tiene además un auto y una propiedad, y tiene más salidas que el perfil 1, como, por ejemplo, visita con mayor frecuencia el cine y asiste a recitales. Por último, el tercer perfil se le añade un vuelo de cabotaje con fines laborales, se va de vacaciones a nivel Nacional o al Extranjero y cambia seguido su auto por uno 0km, además suponemos que para este último su casa y auto superan el mínimo no imponible para tributar bienes personales. El informe nos dice que el primer perfil puede afrontar 22 tributos distintos, mientras que quienes integran el perfil 2 pueden alcanzar 37 tributos y el tercer perfil de mayor actividad económica y patrimonial se ve potencialmente afectado por 48 tributos en un año, cifra que asciende a 51 tributos en caso de tratarse de una persona fumadora por la incorporación de impuestos internos específicos.

Tal como muestran los gráficos siguientes se destaca que el IVA es el único tributo presente en el 100% de los bienes y servicios relevados, mientras que el impuesto a los Ingresos Brutos y la tasa TISH (Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene) alcanzan niveles de incidencia cercanos al 90–95% según el perfil analizado.

Cabe aclarar que la tasa TISH se encuentra en la mayoría de los municipios, aunque quizás con otro nombre, la misma es la que cobran los municipios por los servicios de control, fiscalización e inspección que realizan sobre los locales, establecimientos o actividades económicas, con el objetivo de verificar condiciones de seguridad, higiene, salubridad y habilitación. Esta presencia generalizada indica que la mayor parte de la recaudación derivada del consumo se concentra en un conjunto reducido de tributos, pero dentro de un sistema que en su totalidad exhibe una arquitectura sumamente dispersa.

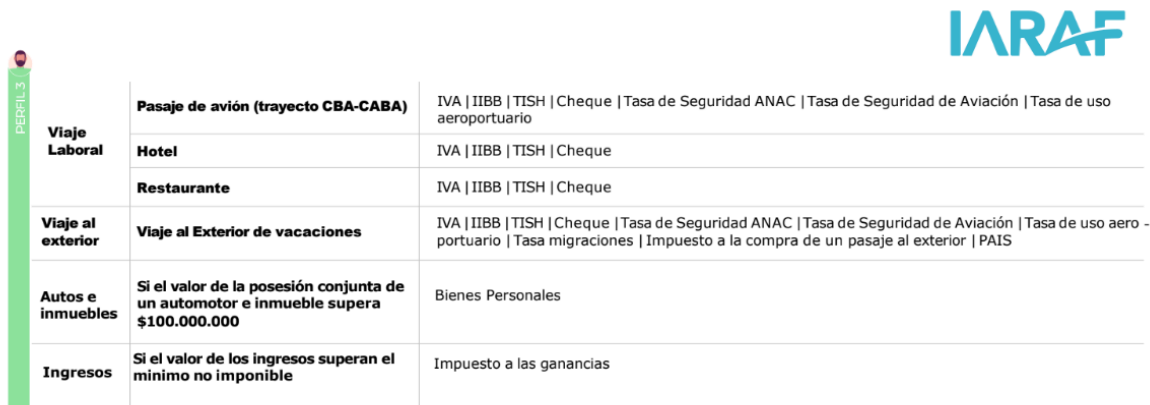
PERFIL 1 PERFIL 2 PERFIL 3	Ingresos	Trabajo	En relación de dependencia	Aportes personales a la seguridad social
	Uso de tarjeta crédito			IVA IIBB Impuesto a los sellos TISH Cheque
Consumo de canasta esencial	Alimentos y bebidas	Alimentos		IVA IIBB TISH Cheque
		Bebidas sin alcohol		IVA IIBB TISH Cheque Impuesto interno a las bebidas analcohólicas
		Bebidas con alcohol		IVA IIBB TISH Cheque Impuesto interno a las bebidas alcohólicas y cervezas Tasa por expendio de bebidas alcohólicas
	Servicios públicos	Electricidad		IVA IIBB TISH Cheque Fondo para el desarrollo de energía provincia Tasa por inspección mecánica y suministro de energía Tasa de alumbrado público
		Gas		IVA Fondo fiduciario para consumo de gas residencial en zonas frías IIBB TISH Cheque Fondo provincial sobre los servicios públicos Tasa de ocupación de espacios públicos
		Agua		IVA TISH Cheque Tasa de financiación del ente regulador Contribución para el financiamiento de estructura sanitaria
	Celular	Celular		IVA IIBB TISH Cheque Tasa por inspección de estructuras Tasa de abonados Fondo fiduciario del servicio universal Tasa de control, fiscalización y verificación Impuesto interno a la telefonía celular
	Internet	Internet		IVA IIBB TISH Cheque Fondo fiduciario del servicio universal Tasa de control, fiscalización y verificación
	Plataformas de streaming (Spotify, Netflix, HBO Max, etc.)			IVA IIBB Impuesto PAIS

En este primer gráfico vemos como incluso en consumos indispensables como alimentos, electricidad, gas o agua, se observa la coexistencia de tributos de distintos niveles de gobierno, lo que evidencia que la carga fiscal no se limita a consumos suntuarios o de lujo, sino que alcanza de forma transversal a la vida cotidiana de las personas humanas. (FISCAL., 2024)

PERFIL 2 PERFIL 3	Autos e inmuebles	Propiedad del auto	Impuesto provincial del automotor Tasa municipal del automotor Derecho de inspección técnica de vehículos Derecho de registro de conductor Estacionamiento medido
		Casa (Propiedad)	Impuesto inmobiliario provincial Tasa inmobiliario municipal
Recreación	Seguro (Auto y Casa)	Combustible	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto al dióxido de carbono Impuesto sobre los combustibles líquidos Tasa vial municipal al combustible
		Seguro (Auto y Casa)	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto nacional a seguros
		Recital	IVA IIBB TISH Cheque Derecho a los espectáculos públicos
Ahorro	Otros consumos	Cine	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos
		Compra de dólares oficial (Máx. 200 usd mensual)	PAIS
		Compra de productos electrónicos	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto interno a los productos electrónicos
Otros consumos	Cambiar el auto	Cambiar el auto	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto interno a los autos, motos y embarcaciones Inscripción inicial nacional Expedición de cédula de 0km Expedición de Título Impuesto a los sellos

Esta segunda imagen muestra que la tenencia de bienes durables como automóviles e inmuebles y las actividades recreativas incorporan una mayor cantidad de gravámenes específicos, tales como impuestos internos, tasas municipales y tributos provinciales. Asimismo, se observa que operaciones vinculadas al ahorro o a la adquisición de moneda extranjera se encuentran alcanzadas por impuestos adicionales, lo que incrementa la presión fiscal a medida que se amplía el nivel de consumo y

patrimonio del contribuyente. (FISCAL., 2024)



Viaje Laboral	Pasaje de avión (trayecto CBA-CABA)	IVA IIBB TISH Cheque Tasa de Seguridad ANAC Tasa de Seguridad de Aviación Tasa de uso aeroportuario
	Hotel	IVA IIBB TISH Cheque
	Restaurante	IVA IIBB TISH Cheque
Viaje al exterior	Viaje al Exterior de vacaciones	IVA IIBB TISH Cheque Tasa de Seguridad ANAC Tasa de Seguridad de Aviación Tasa de uso aeroportuario Tasa migraciones Impuesto a la compra de un pasaje al exterior PAIS
Autos e inmuebles	Si el valor de la posesión conjunta de un automotor e inmueble supera \$100.000.000	Bienes Personales
Ingresos	Si el valor de los ingresos superan el mínimo no imponible	Impuesto a las ganancias

Esta última imagen, refleja cómo determinadas actividades características de personas con mayor capacidad contributiva tales como los viajes laborales, los viajes al exterior o la superación de determinados umbrales de ingresos y patrimonio incorporan impuestos de carácter nacional como el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Bienes Personales. Este esquema evidencia un sistema tributario progresivo en su diseño pero que, al mismo tiempo, suma nuevas capas de complejidad normativa para el contribuyente.

Dicho esto, las tres figuras presentadas permiten visualizar de manera concreta la multiplicidad de tributos que recaen sobre las personas humanas en Argentina, evidenciando que actividades cotidianas como el consumo de alimentos, el uso de servicios públicos, la recreación o la tenencia de bienes se encuentran alcanzadas simultáneamente por impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales. Esta representación gráfica contribuye a comprender la complejidad del sistema tributario y refuerza la dificultad que enfrenta el contribuyente promedio para identificar con claridad la totalidad de sus obligaciones fiscales.

Para finalizar con esta sección, la conclusión del Vademécum señala que, si bien el estudio no evalúa la carga económica total de los impuestos, la simple cantidad de tributos que puede llegar a pagar una persona refleja una complejidad excesiva que genera altos costos de administración tanto para los contribuyentes como para el propio Estado por el control que deberían realizar permanentemente.

Visualizar las imágenes y tomar dimensión de los tributos que recaen sobre los contribuyentes personas humanas resulta clave para comprender las dificultades asociadas al cumplimiento voluntario en el contexto argentino. El contribuyente argentino se encuentra inmerso en un sistema tributario altamente fragmentado y complejo. Dada la cantidad de tributos asociados a cada actividad se refuerza la idea de que el cumplimiento fiscal requiere no solo capacidad contributiva, sino también un elevado grado de conocimiento técnico, lo que puede derivar en errores, omisiones involuntarias o dificultades para cumplir adecuadamente con el principio de autodeterminación que caracteriza al sistema impositivo argentino, por lo mismo es indispensable buscar un adecuado asesoramiento por

parte de un profesional especializado. (FISCAL., 2024)

2. EL PESO DE LOS TRIBUTOS PARA LAS PYMES

El Vademécum tributario argentino de PYMES 2024 elaborado por IARAF, pone en evidencia la extraordinaria complejidad del sistema tributario argentino para las pequeñas y medianas empresas. (FISCAL, 2024)

El informe identifica que una PYME modelo soporta 39 tributos distintos entre impuestos, tasas y contribuciones. Aproximadamente 20 de orden nacional, 8 provinciales y 11 municipales a lo largo de un año fiscal.

A ello se suman 30 regímenes adicionales de retención, percepción e información, involucrando obligaciones ante AFIP, administraciones provinciales, municipios, entidades financieras y organismos reguladores, totalizando al menos 69 imposiciones tributarias y parafiscales que recaen simultáneamente sobre una empresa promedio.

Esta estructura genera para las PYMES altos costos administrativos, la necesidad permanente de sostener asesoramiento contable especializado y un riesgo incrementado de incurrir en incumplimientos involuntarios debido al volumen y la diversidad normativa. Tal como señala el informe, este entramado da lugar a un alto grado de complejidad y una elevada cantidad de imposiciones tributarias que afectan la operatoria cotidiana del sector.

Cuanto más complejo es un sistema tributario y mayor la cantidad de obligaciones formales, más incentivos existen para que los contribuyentes y especialmente las PYMES con recursos limitados o las que recién se inician recurran a prácticas evasivas o caigan en la informalidad por incapacidad de afrontar la carga administrativa.

El exceso de tributos y regímenes simultáneos, sumado a la multiplicidad de jurisdicciones que reclaman pagos (Nación, provincias y municipios), contribuye a debilitar el cumplimiento voluntario, erosionar la percepción de legitimidad del sistema fiscal y fomentar estrategias de evasión como mecanismo de supervivencia empresarial. En otras palabras, la evasión no surge únicamente de la voluntad de incumplir, sino muchas veces como consecuencia del diseño del sistema tributario, que termina volviéndose poco transparente, costoso y difícil de administrar para unidades económicas de menor escala.

En este sentido, el Vademécum constituye un insumo empírico fundamental para justificar que la evasión fiscal en Argentina debe analizarse también desde una perspectiva estructural: un sistema con 69 obligaciones tributarias simultáneas opera como un entorno propicio para la evasión y no solo como un campo normativo a ser cumplido.



Principales tributos que paga una PYME argentina

Actividades de la PYME	Tributos que gravan la actividad
Compra de insumos	IVA IIBB TISH Cheque
Compra de insumo importado*	Derecho de importación Tasa estadística Imp. PAIS
Venta de producto final en el país	IVA IIBB TISH Cheque
Exportación de producto final*	Derecho de exportación
Servicio de internet	IVA IIBB TISH Cheque Fondo fiduciario del servicio universal Tasa de control, fiscalización y verificación
Servicio de telefonía celular	IVA IIBB TISH Cheque Tasa por inspección de estructuras Tasa de abonados Fondo fiduciario del servicio universal Tasa de control, fiscalización y verificación
Servicio de electricidad	IVA IIBB TISH Cheque Fondo para el desarrollo de energía provincial Tasa de alumbrado público
Servicio de gas natural	IVA Fondo fiduciario para consumo de gas residencial en zonas frías IIBB TISH Cheque Fondo provincial sobre los servicios públicos Tasa de ocupación de espacios públicos
Servicio de agua	IVA TISH Cheque Tasa de financiación del ente regulador Contribución para el financiamiento de estructura sanitaria
Trámites administrativos en provincias y municipios	Tasa provincial por servicios administrativos** y Tasa municipal por servicios administrativos**
Cartelería publicitaria	Derecho de publicidad y propaganda



* Para estas actividades se mencionan sólo los tributos específicos de la actividad.

** En esta edición se decidió agrupar en una las múltiples tasas que existen para los distintos trámites administrativos provinciales y municipales.

Principales tributos que paga una PYME argentina

Actividades de la PYME	Tributos que gravan la actividad
Propiedad del inmueble de la fábrica	Impuesto inmobiliario provincial Tasa inmobiliaria municipal
Propiedad de la flota de vehículos	Impuesto provincial del automotor Tasa municipal del automotor Derecho de inspección técnica de vehículos
Seguro automotor	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto nacional a seguros
Combustible*	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto al dióxido de carbono Impuesto sobre los combustibles líquidos
Renovación de flota de vehículos	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto interno a los autos, motos y embarcaciones Inscripción inicial nacional Impuesto a los sellos
Compra de teléfono celular	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto Interno a la telefonía celular
Compra de notebook	IVA IIBB TISH Cheque Impuesto Interno a los productos electrónicos
Uso de medios bancarios	Cheque
Empleo de trabajadores	Régimen para los trabajadores en relación de dependencia: Contribuciones
Aporte previsional de los dueños de la PYME	Régimen de trabajadores autónomos
Generación de Ganancias de la PYME	Impuesto a las ganancias a sociedades



*Algunas ciudades cobran una tasa vial municipal.

Las tablas precedentes permiten identificar la multiplicidad de tributos que recaen sobre las distintas actividades desarrolladas por una PYME argentina a lo largo de su operatoria habitual. Se observa que tanto las etapas productivas como la compra de insumos, la venta de bienes y el uso de servicios esenciales como la tenencia de activos, el empleo de trabajadores y la generación de ganancias se

encuentran alcanzadas por impuestos nacionales, tributos provinciales y tasas municipales de manera simultánea. Esta superposición de gravámenes evidencia la complejidad del sistema tributario vigente explicado con anterioridad y pone de manifiesto la amplitud de las exigencias fiscales que deben afrontar las pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de su actividad económica. (FISCAL, 2024)

Principales tributos que paga una PYME argentina. Según nivel de gobierno

Nacionales	Provinciales	Municipales
Régimen para los trabajadores en relación de dependencia: Contribuciones	Ingresos brutos	Derecho de publicidad y propaganda
Régimen de trabajadores autónomos	Tasa de financiación del ente regulador	TISH
Impuesto al "Cheque"	Fondo para el desarrollo de energía provincial	Tasa por alumbrado público
IVA	Fondo provincial sobre los servicios públicos	Contribución para el financiamiento integral de infraestructura sanitaria
Impuesto Interno: Automotores	Impuesto inmobiliario	Tasa de ocupación de espacios públicos
Impuesto Interno: Productos electrónicos	Impuesto automotor	Tasa por inspección mecánica y suministro de energía
Impuesto Interno: Seguros	Impuesto a los sellos	Impuesto inmobiliario
Impuesto Interno: Telefonía celular	Tasa por servicios administrativos	Impuesto automotor
Impuesto a los combustibles líquidos		Tasa por inspección de estructuras
Impuesto al dióxido de carbono		Tasa por servicios administrativos
Fondo fiduciario para consumo de gas residencial en zonas frías		Derecho de inspección técnica de vehículos
Derechos de importación		
Derechos de exportación		
Tasa de estadística		
Impuesto PAIS		
Impuesto a las ganancias a sociedades		
Fondo fiduciario del servicio universal		
Tasa de control, fiscalización y verificación		
Tasa de abonados		
Inscripción inicial nacional de 0km		
TOTAL = 20	TOTAL = 8	TOTAL = 11
Tributos totales = 39		

Principales regímenes de percepción, retención e información que recaen en las PYMES

Regímenes de retenciones y percepciones sobre la PYME a nivel nacional:	Regímenes de retenciones y percepciones sobre la PYME a nivel provincial:	Regímenes de retenciones y percepciones de la PYME hacia terceros (Nacionales):	Regímenes de información generales:
Régimen general de percepción de IVA Régimen de percepción de IVA por operaciones de importación	Régimen general de retención de IIBB Régimen de retención liquidación y rendiciones por compra con tarjeta de crédito	Régimen de percepción por operaciones con sujetos no categorizados en IVA Retenciones de ganancias a proveedores Retenciones de ganancias e IVA a monotributistas en el caso que superen los montos anuales de operaciones permitidas	Carga de libros IVA compras y ventas mensualmente a portal IVA. Carga mensual de conceptos no remunerativos
Régimen de percepción de Ganancias por operaciones de importación	Régimen de retención de administradores de sistemas de pagos y cobranzas	Régimen de retención impuesto a las ganancias por transferencia de inmuebles, cuotas o participaciones societarias	Presentación anual de memoria y estados contables.
Régimen de percepción de Ganancias y Bienes Personales por operaciones alcanzadas por impuesto PAIS	Régimen general de percepciones	Régimen de retención impuesto a las ganancias para trabajo en relación de dependencia	Presentación anual de información sobre títulos, acciones, cuotas y participaciones societarias Régimen de información BCRA (Divisas para operaciones comerciales y crediticias al exterior)
Régimen de retención de IVA	Régimen de percepciones de servicios públicos	Régimen de retención impuesto a las ganancias por pago de dividendo (distribución de utilidades en general)	Sistema registral empleados en relación de dependencia Inscripción y modificaciones personas jurídica, declaración de CBU y administración de puntos de venta y facturación de la empresa
Régimen de retención de Ganancias	Regímenes de recaudaciones bancarias	Bienes personales acciones y participaciones societarias Régimen para los trabajadores en relación de dependencia: Aportes (Seguridad social, Obra social y ART)	Libro sueldos digital (mensual)
		Régimen para los trabajadores en relación de dependencia: Retención de cuota sindical	Solicitud de categorización PYME
TOTAL = 6	TOTAL = 6	TOTAL = 9	TOTAL = 9
Regímenes totales = 30			

En esta imagen se observa que además de tributar impuestos de manera directa, las empresas actúan frecuentemente como agentes de retención y percepción tanto a nivel nacional como provincial y deben cumplir con numerosos regímenes informativos periódicos.

A modo de concluir sobre el Vademécum Tributario Argentino de PYMES 2024 se afirma que la presión fiscal sobre las pequeñas y medianas empresas no se manifiesta únicamente a través del monto de los tributos, sino fundamentalmente mediante la cantidad, diversidad y superposición de obligaciones impositivas y formales que deben cumplirse de manera simultánea.

La multiplicidad de tributos, sumada al rol que las empresas deben asumir como agentes de retención, percepción e información, transforma al cumplimiento tributario en una tarea altamente técnica y costosa que requiere recursos humanos y profesionales que no siempre se encuentran disponibles dentro de la misma empresa. En este contexto, el incumplimiento fiscal aparece en numerosos casos no como una conducta deliberada, sino como una consecuencia indirecta de un sistema tributario fragmentado y de difícil administración.

De este modo el presente capítulo aporta elementos fundamentales para comprender que la evasión fiscal en el ámbito de las PYMES debe ser analizada no sólo desde una perspectiva normativa o sancionatoria sino también atendiendo a las condiciones estructurales del sistema tributario argentino, las cuales influyen de manera decisiva en los niveles de cumplimiento voluntario y en la sustentabilidad de las unidades económicas de menor escala. (FISCAL, 2024)

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES FISCALES

El presente capítulo aborda el régimen sancionatorio del sistema tributario argentino, analizando las infracciones desde dos vertientes: la administrativa, regida por la Ley de Procedimiento Tributario, y la penal, bajo la Ley Penal Tributaria. Se describen las diferencias entre conductas culposas y dolosas, los umbrales de punibilidad vigentes y los mecanismos de reducción de sanciones.

INTRODUCCIÓN

No todos los contribuyentes cumplen en tiempo y forma las obligaciones tributarias, esto lleva al Estado a prever dicho incumplimiento, determinando cuáles son las distintas causas por las que puede cometerse y las sanciones que corresponden en cada caso. Las leyes que regulan estas infracciones tributarias son la de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.863) y la Penal Tributaria (Ley N° 24.769). Previo al análisis detallado de ambas normativas, se realizará una síntesis de su contexto histórico.

Originalmente, la ley de procedimiento tributario aplicaba la sanción de arresto por incumplimientos a los deberes formales como, por ejemplo, el hecho de no emitir facturas. Sin embargo, en el año 1986, con la modificación de la Ley de Reforma Tributaria N° 27.430, se derogó la sanción de arresto y en su lugar se incorporó la sanción de clausura de establecimientos. En 1997, con la ley 24.765 se estableció la concurrencia de la sanción de clausura con la multa y suspensión de matrícula, licencia o inscripción registral.

En 1996 el Congreso de la Nación sanciona la Ley N° 24.769, Ley Penal Tributaria, que deroga el sistema anterior. Esta dispuso que para la configuración de infracciones de tipo penal la suma evadida o retenida debía superar un determinado monto de dinero y ser sancionadas exclusivamente con el arresto.

La implementación de estas reformas tiene como objetivo evitar que se superpongan las sanciones administrativas y las penales, basándose en el principio "Non bis in ídem". Este precepto impide que un mismo sujeto, sea persona humana o jurídica, sea sancionado en más de una ocasión con el mismo fundamento y por los mismos hechos.

LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Esta normativa en su primer artículo establece cómo se deben interpretar sus disposiciones y las de las demás leyes impositivas sujetas a su régimen, en relación al fin de las mismas y su significación económica. Esto implica buscar el propósito o la intención que tuvo el legislador al crear esa norma y basarse en la realidad de los actos, situaciones y relaciones económicas, sin importar las formas o estructuras jurídicas de las mismas. Y en el Capítulo VI de esta ley, bajo la reforma introducida por la

Ley N° 27.430, establece y tipifica las distintas sanciones aplicables a las infracciones tributarias.

INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Incumplimiento de los deberes formales.

Entendiendo a estos como aquellas obligaciones que impone ARCA (Ex- AFIP) a los contribuyentes para poder controlar, fiscalizar y determinar correctamente cuánto y cómo deben ingresar de impuestos. Y comprenderán:

- A. Artículo 38: La omisión de presentación de declaración jurada dentro de los plazos establecidos por ARCA(Ex-AFIP), será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo.

La sanción consistirá en una multa de doscientos pesos (\$200), la cual se elevará al doble si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos permanentes en el país. Las mismas sanciones se aplicarán si se omitiera proporcionar información requerida por ARCA (ex- AFIP).

Si bien la norma expresa “sin necesidad de requerimiento previo” puede llegar a entenderse que la multa es automática, pero esto no es así, ya que siempre se debe notificar al presunto infractor y otorgarle un plazo razonable para ejercer su defensa antes que la sanción se considere definitiva y ejecutable. De no ser así, la falta del derecho de defensa altera un principio consagrado en la Constitución Nacional y en el Tratado Internacional, “Pacto de San José de Costa Rica”.

- B. Artículo 39: Las violaciones de las disposiciones de esta ley y demás leyes tributarias, incluso decretos reglamentarios dictadas por el PEN, que establezcan deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar su cumplimiento debido.

La sanción consistirá en una multa de ciento cincuenta pesos (\$150) a dos mil quinientos pesos (\$2.500). La cual podrá agravarse hasta un máximo de cuarenta y cinco mil pesos(\$45.000), en el caso de: infracciones referidas a las normas de domicilio fiscal, la resistencia a la fiscalización por parte de los contribuyentes y responsables que consista en incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, la omisión de proporcionar datos para el control de las operaciones internacionales y la falta de conservación de comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales. Misma sanción recibirán aquellos omitan presentar declaraciones juradas informativas previstas en regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, la cual se agravará hasta dos (2) o diez (10) veces el importe máximo si los ingresos brutos anuales del contribuyente son iguales o superiores a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

La multa prevista en este artículo es acumulable con la establecida anteriormente. Por lo tanto, a ese contribuyente que no presentó en tiempo su declaración jurada, por ejemplo, del impuesto a las ganancias le corresponden las sanciones de los artículos 38 y 39.

Por último, nos queda analizar los últimos 4 incisos dentro de este artículo, donde se sancionarán:

- a) Con multa graduable entre ochenta mil pesos(\$80.000) y doscientos mil pesos(\$200.000) (\$15.000 y \$70.000 para grupos con ingresos debajo del límite) la omisión de informar en los plazos establecidos: la pertenencia a uno o más Grupos de Entidades Multinacionales(EMN), los datos identificatorios del sujeto informante designado para la presentación del Informe País por País(indicando si actúa en calidad de última entidad controlante, entidad sustituta o integrante del Grupo de EMN) y de esta última por parte de la entidad informante designada en la jurisdicción fiscal del exterior que corresponda.
- b) Con multa graduable entre seiscientos mil pesos (\$600.000) y novecientos mil pesos (\$900.000), la omisión de presentar el Informe País por País, o su presentación fuera de término, incompleta o con errores o inconsistencias graves.
- c) Con multa graduable entre ciento ochenta mil pesos (\$180.000) y trescientos mil pesos (\$300.000), el incumplimiento a los requerimientos de ARCA(Ex-AFIP) solicitando información complementaria a la declaración jurada informativa del Informe País por País.
- d) Con multa de doscientos mil pesos (\$200.000) el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por ARCA, a cumplimentar los deberes formales referidos en los incisos a) y b). Esta multa es acumulable con las del inciso a) y b).

Para comprender la naturaleza de las sanciones establecidas en los incisos a), b), c) y d), es esencial definir qué son los Grupos EMN, estos son los conjuntos de entidades relacionadas a través de la propiedad o del control directo o indirecto o aquellos obligados a confeccionar estados contables consolidados. Los cuales estarán obligados a presentar el Informe País por País en cada una de las jurisdicciones en las que opera. (PAÍS., 2017)

Una vez impuesta una sanción, las sucesivas reiteraciones del incumplimiento del mismo requerimiento formal serán pasibles de una nueva multa, independientemente de la firmeza o estado de las sanciones anteriores.

- e) Artículo 40: Sancionará los que no emitieran o conservaran de facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones cualquiera sea su naturaleza, no llevaran las registraciones o anotaciones de las adquisiciones o enajenaciones de bienes y servicios, encarguen o transporten comercialmente mercaderías sin respaldo documental, no se encontraran inscriptos como contribuyente o responsables, o que en caso de un establecimiento de al menos diez (10) empleados tengan más del 50% del personal relevado sin registrar, aun si estuvieran

dado de alta como empleadores.

La sanción consistirá en la clausura, por lo que cesará totalmente la actividad del establecimiento, local u oficina, por un periodo entre 2 a 6 días, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral. En el caso de que viole dicha clausura, será sancionado con una nueva clausura por el doble de tiempo de aquélla.

Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder, se aplicará una multa de tres mil (\$3.000) a cien mil pesos (\$100.000) a quienes ocuparan trabajadores en relación de dependencia y no los registraron y declaren con las formalidades exigidas por las leyes correspondientes.

Una vez concluido el análisis de las infracciones formales y sus correspondientes sanciones, procederemos ahora con el estudio de las infracciones materiales, estas consisten en la sustracción total o parcial de la materia imponible, con o sin intencionalidad, y resultan castigadas con sanciones proporcionales al impuesto no declarado o no pagado.

2. Omisión fiscal.

Esta conducta consiste en no pagar, no retener o no percibir un tributo, retenerlo o percibirlo en menor medida que lo debido, pero siempre que esa omisión se efectúe mediante una declaración jurada o información inexacta, es decir, que se presente o suministre con datos ajenos a la realidad y que el importe tributario reflejado según esos datos sea inexistente o esté disminuido. Dicha inexactitud debe originarse de una conducta culposa (negligencia o imprudencia), y en ningún caso dolosa. Por lo que debe existir Error Excusable.

La sanción consistirá en una multa del ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente y en caso de que se reitere dicha conducta la sanción se elevará al doscientos por ciento (200%). La sanción precedente se elevará al doscientos por ciento (200%), y trescientos por ciento (300%) respectivamente, si la conducta se vincula con transacciones celebradas entre personas jurídicas constituidas en el país, con personas humanas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior.

3. Defraudación fiscal.

A diferencia de la omisión fiscal la cual se origina de una conducta culposa, en la defraudación fiscal dicha conducta es dolosa, tiene la intencionalidad de evadir o eludir el pago del tributo. Esa intencionalidad(dolo) presupone que el autor conoce la verdad de los hechos y que, al presentarlos en forma distinta de la real, está desfigurando esa verdad.

Cometen esta infracción mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa que perjudican la recaudación del fisco. Según la norma, se presume, salvo prueba en contrario, que se incurre en estas

conductas cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando medie una grave contradicción entre los libros, registraciones y documentos con los datos que surjan de las declaraciones juradas.
- b. Cuando en la documentación antes indicada se consignen datos inexactos con grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.
- c. Cuando la inexactitud de las declaraciones juradas o de la documentación provenga de manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- d. En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y comprobantes suficientes, cuando ello carezca de justificación, dada la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido.
- e. Cuando se declaren formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad económica.
- f. No se utilicen los instrumentos de medición, control, rastreo y localización de mercaderías, tendientes a facilitar la verificación y fiscalización de los tributos.

Adicionalmente, se contempla la infracción cuando mediante la utilización de registraciones o comprobantes falsos, se simula la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional. La sanción de todas estas infracciones consistirá en una multa de 2 hasta 6 veces el importe del tributo evadido.

4. Agentes de retención y percepción de impuestos.

Los agentes de retención y percepción que omitan su actuación como tales, es decir, que no retengan, no perciban, lo hagan por un monto inferior al debido, o que lo mantengan en su poder después de vencidos los plazos en que deberían ingresar, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta seis (6) veces el tributo retenido o percibido.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

EXIMICIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES

Dentro del mismo capítulo donde se enumeran las infracciones y sus correspondientes sanciones, también se incluyen los mecanismos y procedimientos que permiten reducir, eximir o graduar las sanciones, estos son:

A. Regularización temprana.

Si el contribuyente o responsable, sin ser reincidente, regulariza su situación antes de la notificación de la orden de intervención mediante la presentación de la declaración jurada omitida o rectificativa, quedará exento de toda sanción.

En caso de que no se presente antes de dicho plazo, se prevé la disminución gradual de la sanción dependiendo del momento en que se regularice la situación:

- 1/4 del mínimo legal: entre la notificación de la orden de intervención y la vista previa,
- 1/2 del mínimo legal: antes de que se corra vista de la determinación de oficio,
- 3/4 del mínimo legal: pretensión fiscal aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días previsto para contestar, y
- Al mínimo legal, si el contribuyente consiente la determinación de oficio.

Cuando se trate de agentes de retención o percepción, se considerará regularizada su situación cuando ingresen en forma total las retenciones o percepciones que hubieren mantenido en su poder o, en caso de que hayan omitido actuar como tales.

Otra cuestión importante que define la ley es la distinción conceptual entre la reincidencia y reiteración de infracciones. La reiteración es cuando se comete más de una infracción de la misma naturaleza sin que exista resolución o sentencia condenatoria firme respecto de alguna de ellas al momento de la nueva comisión, mientras que la reincidencia es cuando el infractor condenado por sentencia o resolución firme por la comisión de alguna de las infracciones incurre nuevamente en una infracción de la misma naturaleza dentro del plazo de cinco años.

B. Aceptación temprana.

Si en la primera oportunidad de defensa o en la audiencia en la cual citan al contribuyente para que presente las pruebas correspondientes, el mismo reconoce la materialidad de la infracción, la sanción se reduce por única vez al mínimo legal.

C. Error excusable.

Si el contribuyente que actúa con diligencia no pudo comprender el alcance o la voluntad del legislador al momento de redactar las normas, debido a que la misma por su complejidad o ambigüedad admite varias interpretaciones quedará exento de toda sanción. No se admite la ignorancia de la norma.

Para evaluar la existencia de error excusable, deberán valorarse, entre otros elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración de la conducta en anteriores

oportunidades

D. Graduaciones de las sanciones.

Como hemos visto, algunas sanciones no son fijas, sino que comprenden un rango. Para graduar y determinar el monto o severidad de estas sanciones se deberán considerar las conductas y situaciones. a la hora de establecer los atenuantes y agravantes de una infracción

Atenuantes:

- a. Colaboración positiva durante la fiscalización o verificación,
- b. Mantener ordenados y actualizados los libros y registros contables,
- c. Cumplimiento de los deberes formales y materiales en periodos previos,
- d. Renuncia al plazo de prescripción.

Agravantes:

- a. Actitud obstaculizadora durante la fiscalización.
- b. Libros y registros contables inexactos o inadecuados,
- c. Antecedentes de incumplimientos,
- d. Gravedad de los hechos,
- e. Irregularidades en el goce de beneficios fiscales.
- f. Reincidencia y reiteración de infracciones

A modo de conclusión, el capítulo VI de la ley 11.863 no solo regula las infracciones y sus correspondientes sanciones, sino que también mecanismos cuyo objetivo es recompensar aquellos contribuyentes o responsables cuya conducta tiende hacia la colaboración y la autorregulación temprana, evitando así litigios innecesarios, mientras que agrava las sanciones frente a la reincidencia, irregularidad de registros y la resistencia de control.

Esto nos aparta de la idea de que el régimen sancionatorio es rígido y que lo impuesto en él es inalterable, sino que admite cierta flexibilidad al establecer mecanismos para la eximición y reducción de las sanciones, así como la graduación de las mismas.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

El Fisco, para aplicar cualquiera de las multas establecidas en esta ley, debe recurrir al procedimiento de instrucción de sumario regulado en los Artículos 70 y 71. Este procedimiento se inicia formalmente mediante un acto o resolución emanada por la autoridad administrativa competente, en donde debe constar el acto y omisión que se atribuyen al presunto infractor. Y ARCA(Ex-afip) podrá, previamente

a la sustanciación del procedimiento, iniciar la aplicación de la multa con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que contenga el nombre y cargo de la autoridad administrativa.

Si dentro del plazo de 15 días a partir de dicha notificación, el infractor paga voluntariamente la multa, cumpliera con el o los deberes formales omitidos y en su caso, reconociera la materialidad del hecho infraccional, los importes se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

En caso de que no se pague la multa o que no se cumpla con las obligaciones deberá sustanciarse el sumario. Esta resolución deberá ser notificada al contribuyente a quien se le otorga un plazo de 15 días para defenderse, que pueden prorrogarse por 15 días más. Este plazo es la garantía mediante la cual se ejerce el derecho a defensa en el procedimiento.

La autoridad administrativa competente al recibir todas las pruebas, en función de la evaluación que haga de las mismas, debe dictaminar y emitir resolución. Es esta resolución la que concluye el sumario y aplica la sanción.

LEY PENAL TRIBUTARIA

Esta norma tiene diferencias fundamentales con la ley de procedimiento fiscal, las principales son:

- 1) Para imponer una sanción no se exige procedimiento administrativo que determine previamente la obligación tributaria, bastará con la elaboración de un informe técnico,
- 2) No se prevé la conducta culposa (negligencia o imprudencia), solo dolosa (intencionalidad), y;
- 3) Las sanciones consistirán solo en prisión, no en multas, clausura e inhabilitación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

A. Evasión simple y agravada

Como hemos mencionado, la evasión es la conducta del obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos. En los dos primeros artículos de esta ley establecen la distinción clave entre la evasión fiscal simple y la agravada, definiendo dicha diferencia a través de criterios cuantitativos, y detallando sus respectivas sanciones:

En la evasión simple será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años cuando el monto evadido excediere la suma de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual. Mientras que en la evasión agravada la pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, si se el monto evadido superare la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000). Aunque esta última también prevé otros incisos:

- a. Intervinieron personas físicas o jurídicas, o se utilicen estructura (negocios, patrimonio de afectación, instrumentos fiduciarios, entre otros) con la finalidad de ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado, siempre que el monto evadido supere la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000)
- b. Utilización fraudulenta de beneficios fiscales, no solamente cuando se disminuye la carga tributaria sino también cuando se difiere la obligación de pago del tributo, cuyo monto evadido por tal concepto superare la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000)
- c. Por el uso de facturas apócrifas o cualquier documento equivalente, cuando el perjuicio generado supere la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

Si se cumplen algunos de esos supuestos también se configura la evasión agravada, si bien estos no son diferencias cuantitativas, consisten en otras modalidades comisivas.

B. Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales

Si bien esta conducta está prevista en el inciso b) del artículo 2, esta se refiere exclusivamente a la disminución de la carga tributaria. Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro engaño, se aproveche, perciba o utilice indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio fiscal y que cuyo monto supere la suma de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000) en un ejercicio anual.

C. Apropiación indebida de tributos

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción que no deposite en el plazo establecido (30 días a contar desde la retención o percepción del tributo) siempre y cuando la suma percibida o retenida supere el monto de cien mil pesos (\$100.000).

D. Delitos penales comunes

El Título III de esta ley contiene tres tipos penales aplicables tanto en el ámbito estrictamente tributario, como respecto de los recursos de la seguridad social; de allí la denominación de “Delitos Fiscales Comunes” que comprende:

- Quien, habiendo tomado conocimiento del inicio de un procedimiento administrativo o judicial, realiza uno o más actos que provoquen la insolvencia, propia o ajena, con el objetivo de impedir el pago total o parcial de obligaciones tributarias o previsionales.
- Quien mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro o engaño, simulare el pago

total o parcial de obligaciones tributarias o previsionales.

- Quien realice la sustracción, supresión, ocultamiento, adulteración, modificación o inutilización de los registros o soportes documentales o informáticos del fisco relativos a las obligaciones tributarias o previsionales.

En todos estos casos se reprime con prisión de dos (2) a seis (6) años. No obstante, en este último inciso sólo se reprime de uno (1) a cuatro (4) años quien modifique o altere los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio.

AGRAVANTES Y ATENUANTES

Luego en los artículos 13, 14 y 15 establece el marco de responsabilidad de aquellos sujetos que, sin ser autores directos, se vinculan con la participación criminal en los delitos mencionados.

A. Funcionario o empleado público

En el artículo 13 se establece un agravante que consiste en el incremento de las escalas penales en un tercio, para los funcionarios o empleados públicos que, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, participen en los delitos. En tales casos, se impondrá además la inhabilitación perpetua para desempeñarse en la función pública.

B. Personas jurídicas

El artículo 14 tiene como fundamento evitar el abuso de la personalidad jurídica y alcanza a aquellos entes que, a pesar de no tener calidad de sujeto de derecho, las normas le atribuyen la condición de tal. La pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, administradores o representantes que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Y cuando los hechos delictivos previstos en esta ley hubieren sido realizados en nombre o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- a. Multa de dos a diez veces de la deuda verificada,
- b. Suspensión total o parcial de las actividades y para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder los cinco años,
- c. Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad,

d. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales,

Para graduar las sanciones los jueces tendrán en cuenta la gravedad de los hechos.

C. Profesionales, pluralidad de sujetos y asociación ilícita tributaria.

Al incluir la frase “a sabiendas” en el artículo 15 introduce un “dolo específico” para aquellos profesionales que poseen el conocimiento y la intención de facilitar el delito como, por ejemplo, contadores, abogados, escribanos, entre otros, en el caso que: dictaminen, informen, den fe, autoricen o certifiquen actos jurídicos, balances, estados contables u otra documentación que facilite la comisión del delito, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

También comprende la concurrencia de la pluralidad de sujetos para la comisión de un delito, será reprimido con un mínimo de cuatro (4) años de prisión.

Y, por último, será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años, el que tomare parte en una asociación ilícita o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación.

Tras analizar las agravantes, cabe destacar que la ley contempla una excusa absolutoria. En la cual aquel sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada.

BASE NORMATIVA

Se debe tomar en consideración que la normativa utilizada en este capítulo corresponde a aquella vigente al 31 de diciembre de 2025.

CAPÍTULO V

LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO.

Este capítulo analiza la responsabilidad del contador público en el ejercicio de su actividad profesional. Se examinan las responsabilidades ética, civil y penal que pueden derivarse de su actuación, así como su rol en distintas funciones profesionales. Además, se aborda su participación en la prevención del lavado de activos y las obligaciones legales de informar operaciones sospechosas ante la Unidad de Información Financiera (UIF).

INTRODUCCIÓN

El profesional de ciencias económicas y en particular el contador público queda sujeto a ciertas responsabilidades por el ejercicio de sus distintas actuaciones profesionales. Dichos profesionales pueden vincularse en la evasión fiscal de sus clientes usuarios de sus servicios profesionales, participando ya sea por su acción u omisión. A continuación, veremos en qué consisten y de donde surgen dichas responsabilidades:

Responsabilidad Ética

Se trata de aquella normativa contenida en el Código de Ética que dicta cada Consejo Profesional, el cual puede definirse como un “conjunto homogéneo y ordenado de principios y normas de los que se deducen consecuencias prácticas éticamente obligatorias”. Por su propia naturaleza, las normas que expresamente se exponen no excluyen otras que, mediante un criterio ético, sano y sentido del deber, inducen a tener un comportamiento profesional digno. El fundamento de los principios y normas éticas se basan en el valor de la responsabilidad para con: la sociedad, la casa de estudios con la cual egresaron, las instituciones profesionales de las que forman parte, sus colegas, otros profesionales universitarios, y para quienes requieran sus servicios. Esa responsabilidad se basa en los principios éticos de contribución al bien común, de idoneidad, de fidelidad a la palabra dada, de objetividad, confidencialidad, prudencia, fortaleza y humildad profesional. Todo lo cual exige que se deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente, adquirir mayor madurez, que conlleva una mejoría en la calidad de la actuación y contribuyan al prestigio, respeto y progreso de la profesión” (Preámbulo Código de ética unificado).

Las disposiciones establecidas en el Código de Ética no tienen carácter taxativo, sino meramente descriptivo, lo que implica que una persona puede ser evaluada y sancionada por conductas que no se encuentren expresamente previstas en dicho cuerpo normativo. El ejercicio de la actividad profesional exige asumir determinadas responsabilidades y actuar conforme a los principios que la legislación establece para cada profesión en particular.

En este marco, existe una ética específica que regula las actividades desarrolladas dentro de una misma profesión, denominada ética profesional. En otros términos, puede entenderse como la forma correcta de ejercer la labor profesional, armonizando el desempeño técnico con la dignidad inherente a la condición humana. Esta ética se encuentra integrada dentro de la ética universal, dado que se aplica a un ámbito concreto de la realidad. En rigor, no puede hablarse de una ética profesional separada de una ética personal, ya que la ética es única. Su cumplimiento resulta obligatorio para los graduados en Ciencias Económicas, mientras que el resto de las personas se rige por su propia ética. Frente al incumplimiento de los principios y normas previstos en el Código de Ética, el artículo 44 dispone: “Los profesionales que transgredan las disposiciones del presente código o los principios y normas éticas definidas en el Prólogo y Preámbulo integrantes del mismo, se harán pasibles de cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en la ley de ejercicio profesional, las que se graduarán por su aplicación según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios del imputado.”

La Ley N.º 5.051 de ejercicio profesional establece la creación del Tribunal de Ética en la provincia de Mendoza, cuya función principal es fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión. A tal efecto, se le confiere la facultad de imponer sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en los ámbitos civil, penal, administrativo o judicial. (SAIJ. LEY N°5051. EJERCICIO PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS, 1986)

El artículo 62 de dicha ley enumera las sanciones disciplinarias que puede aplicar el Tribunal de Ética: a) advertencia; b) amonestación privada; c) apercibimiento público; d) suspensión en el ejercicio profesional por un período de un (1) mes a un (1) año; y e) cancelación de la matrícula. Tanto la advertencia como la amonestación privada pueden materializarse mediante una simple notificación escrita donde se consignará la norma legal y el artículo infringido. En cambio, el apercibimiento público consiste en la publicación de la sanción en un diario de amplia circulación, indicando el nombre, apellido y número de matrícula del profesional sancionado. Esta medida se reserva para situaciones de especial gravedad, como por ejemplo cuando se acredita la comisión del delito de balance falso.

Responsabilidad Civil

De manera general, la responsabilidad civil puede ser entendida como la obligación de reparar un daño causado a otra persona. Dicho perjuicio puede tener su origen en el incumplimiento de una obligación asumida previamente, configurando la responsabilidad civil contractual, o bien en la producción de un daño sin la existencia de una relación jurídica anterior entre las partes, lo que da lugar a la responsabilidad civil extracontractual.

Por lo común, la responsabilidad recae sobre quien ha causado el daño. No obstante, el derecho

contempla situaciones en las cuales la obligación de responder se extiende a una persona distinta del autor material del hecho dañoso, configurando así la denominada responsabilidad por hechos ajenos. En el ámbito específico del ejercicio profesional del Contador Público, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e), de la Ley de Procedimiento Tributario, el cual establece que aquellos terceros (como el Contador Público interviniente) que, aun sin tener obligaciones tributarias propias, faciliten por culpa o dolo la evasión de tributos, responderán solidaria y personalmente, con sus bienes, junto con los deudores del impuesto y, en su caso, con los demás responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas. En consecuencia, conforme a lo establecido por dicha norma, la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra habilitada para exigir al Contador Público el resarcimiento de los daños ocasionados como resultado de una actuación profesional incorrecta.

Responsabilidad penal

Para que pueda atribuirse responsabilidad en materia penal tributaria al profesional en Ciencias Económicas, resulta indispensable que éste haya participado de manera personal en la comisión del hecho ilícito. Asimismo, es necesario constatar que en su conducta se encuentren presentes los elementos constitutivos de delito imputado, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo. Nuestra Ley Penal Tributaria coloca al Contador Público en una posición particularmente sensible, motivo por el cual resulta imprescindible que conozca su alcance, a fin de prevenir conductas que puedan ser objeto de sanción penal en el ejercicio de su actividad profesional. La Ley 24.769 (TRIBUTARIO., 1996) contempla los delitos fiscales comunes, así como aquellos vinculados a los recursos de la seguridad social y a los tributos. Dentro de su tipificación se incluyen conductas tales como la evasión simple la cual puede resultar excarcelable, la evasión agravada, cuya pena mínima es de tres años y seis meses, el aprovechamiento indebido de subsidios, la obtención fraudulenta de beneficios fiscales y la apropiación indebida de tributos o de recursos de la seguridad social. Las sanciones previstas consisten en penas privativas de la libertad, cuya graduación depende del tipo de delito cometido y de los montos evadidos.

En primer término, corresponde distinguir la figura del funcionario o empleado público, cuyo desempeño resulta esencial para el adecuado funcionamiento de las organizaciones y/o instituciones estatales. En este sentido, la Ley Penal Tributaria dispone en su artículo 13 que las escalas penales se verán incrementadas en un tercio tanto en su mínimo como en su máximo cuando el funcionario o empleado público, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, participe en alguno de los delitos contemplados en la normativa. Asimismo, en dichos supuestos se establece la imposición de la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la función pública.

En segundo lugar, se encuentra la responsabilidad del integrante de un órgano de una persona jurídica.

El artículo 14 de la ley establece que, cuando alguno de los hechos previstos haya sido realizado en nombre, con la colaboración o en beneficio de una persona de existencia ideal, de una asociación de hecho o de un ente que, aun careciendo de personalidad jurídica, sea considerado obligado por las normas vigentes, la pena de prisión será aplicable a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hayan intervenido en el hecho punible, incluso cuando el acto que hubiera dado fundamento a la representación resulte ineficaz.

Finalmente, el artículo 15 de la Ley Penal Tributaria, en su primer inciso, dispone que aquel que, con conocimiento, dictaminar, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación con el fin de facilitar la comisión de los delitos previstos en la ley, será pasible además de las penas correspondientes por su participación criminal de una sanción de inhabilitación especial por un plazo equivalente al doble de la duración de la condena.

De lo expuesto se desprende que la actual Ley Penal Tributaria no menciona de manera expresa al Contador Público, sin embargo, sí establece responsabilidades derivadas de su actuación profesional.

FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

Auditor Interno

El auditor interno es el encargado de revisar y evaluar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias dentro de la organización, así como la correcta registración de las operaciones y la razonabilidad de la información contable y fiscal. Su tarea implica detectar desvíos, errores u omisiones que puedan afectar la veracidad de los estados contables o el cumplimiento tributario.

Desde el punto de vista penal, su responsabilidad puede configurarse cuando, con conocimiento de la ilicitud, colabora, consciente u omite informar irregularidades que faciliten la comisión de delitos previstos en la Ley Penal Tributaria.

Asesor Impositivo

El asesor impositivo brinda orientación profesional en materia tributaria, asistiendo al contribuyente en la interpretación y aplicación de la normativa fiscal vigente, así como en la planificación de sus obligaciones impositivas.

La responsabilidad penal del profesional puede surgir si, excediendo el marco del asesoramiento lícito, participa activamente o presta colaboración consciente en maniobras destinadas a evadir tributos o a obtener beneficios fiscales indebidos.

Liquidador Impositivo

El liquidador impositivo tiene a su cargo la determinación y confección de las declaraciones juradas de los distintos tributos, basándose en la información proporcionada por el contribuyente y en los registros contables disponibles.

En materia penal, puede resultar responsable cuando, actuando de manera dolosa, consigna datos falsos, incompletos o inexactos, o cuando interviene en la elaboración de liquidaciones que tengan por finalidad encubrir o facilitar conductas ilícitas de carácter tributario.

Síndico Societario

El síndico societario cumple funciones de control y fiscalización dentro de la sociedad, verificando la legalidad de los actos de administración y la adecuada observancia de la normativa contable, societaria y fiscal.

Su responsabilidad penal puede configurarse si, en el ejercicio de su función, participa, consciente o no denuncia irregularidades relevantes que contribuyan a la comisión de delitos contemplados en la Ley Penal Tributaria. (TRIBUTARIO., 1996)

EL CONTADOR PÚBLICO Y EL LAVADO DE ACTIVOS

A lo largo del tiempo, la sociedad ha debido enfrentar una problemática relevante: organizaciones criminales obtienen importantes beneficios económicos a partir de actividades ilícitas, tales como el contrabando de drogas, armas u órganos, la corrupción, la trata de personas y la evasión impositiva, entre otras, y posteriormente buscan incorporar esos recursos a la economía formal mediante el lavado de dinero.

En este sentido, puede definirse al lavado de activos como el proceso mediante el cual se incorporan al sistema económico y financiero legal bienes provenientes de actividades ilícitas, con el objetivo de otorgarles una apariencia de legitimidad. Se trata de un procedimiento por el cual activos de origen delictivo se integran al sistema formal simulando haber sido obtenidos de manera lícita.

Al tratarse de un proceso, el lavado de activos comprende distintas etapas. La colocación consiste en el ingreso inicial del dinero de origen ilícito al sistema financiero. La estratificación o decantación implica la realización de múltiples operaciones o movimientos sin una justificación económica razonable, con el fin de ocultar o dificultar la identificación de su origen. Finalmente, la integración supone la reintroducción de esos fondos al circuito económico legal, aparentando un origen lícito.

A modo de ejemplo, una persona con fondos no declarados puede introducir el dinero en el sistema financiero, efectuar numerosas transferencias, remitir al exterior y depositarlo en un paraíso fiscal. Posteriormente, un banco de dicha jurisdicción otorga un préstamo a una empresa vinculada. Desde la

óptica del auditor, los fondos podrían aparentar licitud, dado que ingresan como producto de un préstamo bancario, sin que resulte posible verificar el origen último del dinero debido al secreto bancario.

En la República Argentina, el lavado de activos se encuentra regulado por la Ley N.º 25.246 (PENAL, 2000), denominada “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”, la cual reconoce como antecedentes a la Ley 23.737 de estupefacentes y a su modificatoria, la Ley 24.424. (LEY DE ESTUPEFACIENTES, 1994)

Mediante esta normativa se crea la Unidad de Información Financiera (UIF), a la que se le asigna la función de analizar, tratar y transmitir la información pertinente, con el objetivo de prevenir y evitar el lavado de activos cuyo origen puede encontrarse en:

- Delitos vinculados al tráfico y comercialización ilícita de estupefacentes (Ley N° 23.737).
- Delitos de contrabando de armas (Ley N° 22.415) (CODIGO ADUANERO, 1981; CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, 1994; AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, s.f.; ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, s.f.; CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, 2014).
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada conforme al artículo 210 bis del Código Penal.
- Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas con fines políticos o raciales.
- Delitos de fraude contra la Administración Pública.
- Delitos contra la Administración Pública.
- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil.

El artículo 20 de la mencionada ley enumera de manera taxativa a los sujetos obligados a informar a la UIF y, seguidamente, establece los deberes que deben cumplir:

- a. Relevar de sus clientes, requirentes o aportantes la documentación que permita acreditar de forma fehaciente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que se determinen en cada caso, para la realización de las actividades comprendidas en su objeto. No obstante, esta obligación podrá omitirse cuando los montos involucrados sean inferiores al mínimo fijado por la circular correspondiente. En los casos en que los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, deberán adoptarse las medidas necesarias para identificar a la persona por cuya cuenta actúan. Toda la información recabada deberá conservarse por el plazo y en la forma que establezca la Unidad de Información Financiera.
- b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa, con independencia del monto involucrado. A los fines de la ley, se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que, conforme a

los usos y costumbres de la actividad de que se trate y a la experiencia e idoneidad del sujeto obligado, resulten inusuales, carezcan de justificación económica o jurídica, o presenten una complejidad inusual o injustificada, ya sea que se realicen de manera aislada o reiterada. La UIF determinará, mediante pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites para el cumplimiento de esta obligación según la categoría del sujeto obligado y el tipo de actividad.

- c. Abstenerse de comunicar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén llevando a cabo en cumplimiento de la presente ley.

Dentro de los sujetos obligados enumerados en el artículo 20, el inciso 17 incluye a los profesionales matriculados cuyas actividades se encuentren reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme a la Ley N.º 20.488 (PROFESIONALES, 1973). La Resolución 65/2011 de la UIF se refiere específicamente a estos profesionales cuando, de manera individual o bajo la forma de asociaciones profesionales, desarrollen tareas de auditoría de estados contables y sindicatura societaria, y dichos servicios se presten a las siguientes entidades (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, 2011):

a) Las comprendidas en el artículo 20 de la Ley N.º 25.24; o

b) Aquellas que, sin encontrarse incluidas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

- Posean un activo superior a pesos diez millones (\$10.000.000), o
- hayan duplicado su activo o sus ventas en el plazo de un (1) año, de acuerdo con la información surgida de los estados contables auditados.

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el Contador Público deberá implementar una política de prevención. A tal fin, deberá elaborar un manual que detalle los procedimientos a seguir para prevenir este tipo de ilícitos, contemplando los requerimientos específicos establecidos por las normas emitidas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; confeccionar un registro de análisis y gestión de riesgos de aquellas operaciones consideradas sospechosas y reportadas; utilizar herramientas tecnológicas acordes con el servicio prestado; y capacitar al personal a su cargo mediante la difusión de la Resolución 65/2011 de la UIF, así como mediante la asistencia a cursos vinculados con estas temáticas, al menos una vez por año.

A. El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) constituye el principal instrumento de comunicación exigido por la Unidad de Información Financiera (UIF), mediante el cual los sujetos obligados deben informar, conforme a las obligaciones establecidas por la normativa vigente, aquellas operaciones inusuales que consideren sospechosas de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

A estos efectos, se entiende por operación inusual a aquella tentada o realizada, en forma aislada o reiterada, que carece de justificación económica y/o jurídica, no guarda relación con el perfil económico-financiero del cliente y se aparta de los usos y costumbres del mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza o características particulares. Por su parte, se considera operación sospechosa a aquella operación tentada o realizada que, habiendo sido previamente identificada como inusual, luego del análisis y evaluación efectuados por el sujeto obligado, no guarda relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, generando sospechas de lavado de activos o, aun tratándose de actividades lícitas, cuando existan indicios de que puedan estar vinculadas o destinadas a la financiación del terrorismo.

Este instrumento resulta de fundamental importancia dentro del sistema de prevención de estas actividades ilícitas, ya que constituye el documento mediante el cual el sujeto obligado acredita el cumplimiento de su deber legal, observando todos los recaudos exigidos por la normativa aplicable.

Asimismo, el ROS representa el resultado final de un proceso de análisis e investigación llevado a cabo por el sujeto obligado, sustentado en documentación respaldatoria, procedimientos aplicados y demás elementos probatorios que permiten inferir la existencia de una operación sospechosa. En su elaboración deben respetarse las normas procedimentales relativas a la obtención, administración y conservación de la prueba, así como las notificaciones pertinentes durante la etapa de recopilación de información.

En cuanto a los plazos, el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al lavado de activos debe efectuarse dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos desde que se tomó conocimiento del hecho, mientras que, en el caso de operaciones relacionadas con la financiación del terrorismo, el plazo se reduce a cuarenta y ocho (48) horas, habilitándose a tal efecto días y horas inhábiles.

B. Sanciones al contador como sujeto obligado

El incumplimiento de las obligaciones de informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) por parte del Contador Público, previstas tanto en la Ley N.º 25.246 como en la Resolución UIF N.º 65/2011, será sancionado con multa de una (1) a diez (10) veces el valor total de los bienes u operaciones vinculadas a la infracción, siempre que el hecho no configure un delito más grave. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo ámbito se desempeñe el sujeto infractor. En aquellos supuestos en los que no resulte posible determinar el valor real de los bienes u operaciones involucradas, la multa oscila entre pesos diez mil (\$10.000) y pesos cien mil (\$100.000).

Deber de informar

El contador, en su carácter de sujeto obligado, se encuentra legalmente obligado a reportar a la UIF toda operación sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo que haya detectado en el ejercicio de su actividad profesional.

La normativa vigente establece que el reporte deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos desde que el sujeto obligado toma conocimiento de la operación sospechosa, siempre que dicho conocimiento se produzca dentro del plazo máximo de ciento cincuenta (150) días desde la ocurrencia del hecho. En caso de que el conocimiento se adquiriera con posterioridad a dicho plazo, el reporte deberá realizarse de manera inmediata. Para las operaciones vinculadas con la financiación del terrorismo, el plazo para informar es de cuarenta y ocho (48) horas.

Cabe señalar que la normativa anterior exigía el reporte dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos para los casos de lavado de activos y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas para la financiación del terrorismo.

Forma de informar

En el caso de los sujetos obligados, el reporte de operaciones sospechosas forma parte del proceso de auditoría. Cuando no se detectan irregularidades relevantes, el profesional emite el informe correspondiente y lo presenta a la gerencia de la entidad. Si se identifican deficiencias en los sistemas de control interno, dichas observaciones son comunicadas a la gerencia mediante el informe respectivo. No obstante, cuando el contador detecta una operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo, debe reportarla directamente a la UIF, sin informar al cliente sobre dicha comunicación.

En cuanto a los sujetos no obligados, el reporte a la UIF sólo se realiza en aquellos casos en los que se identifiquen operaciones sospechosas, no existiendo obligación de emitir informes ante órganos administrativos.

Cada sujeto obligado deberá reportar las operaciones sospechosas a la UIF, debiendo los reportes cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Incluir el detalle de todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar adecuadamente la información suministrada.
- b) Estar debidamente fundados, conteniendo una descripción clara de las razones y/o inusualidades por las cuales el sujeto obligado considera que la operación presenta carácter sospechoso.
- c) Ser remitidos dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
- d) Mantener carácter confidencial, reservado y de uso exclusivo de la UIF, pudiendo tomar conocimiento del envío del reporte únicamente el sujeto obligado.

Asimismo, los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas no podrán incorporarse en actas ni en documentos que deban ser exhibidos ante organismos de control, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N.º 25.246 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, los Revisores Externos Independientes (REI) podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo, alertas y procedimientos de análisis de operaciones inusuales y sospechosas.

Secreto profesional e impacto en los informes contables

La normativa dispone que el sujeto obligado no estará obligado a reportar operaciones sospechosas cuando la información relevante haya sido obtenida en circunstancias alcanzadas por el secreto profesional. No obstante, esta previsión genera interrogantes en su aplicación práctica, dado que gran parte de las tareas desarrolladas por el contador público, incluyendo la auditoría de estados contables, se encuentran protegidas por dicho deber de confidencialidad. En este sentido, será necesario analizar el alcance que la reglamentación y la jurisprudencia otorguen a esta excepción, así como su impacto en los informes sobre estados contables.

CONCLUSIONES

El presente trabajo permitió analizar de manera integral el fenómeno de la evasión fiscal en la Argentina particularmente en relación con los pequeños contribuyentes y el funcionamiento del sistema tributario vigente. A partir del desarrollo teórico y normativo abordado a lo largo de los distintos capítulos, se evidencia que la evasión fiscal constituye un problema estructural que afecta tanto la sostenibilidad financiera del Estado como el adecuado funcionamiento del sistema económico y social.

El estudio del sistema tributario argentino revela la existencia de un marco normativo amplio y complejo, caracterizado por la coexistencia de múltiples tributos en los distintos niveles de gobierno y por la frecuente modificación de las normas fiscales. Esta situación genera dificultades para la correcta interpretación y cumplimiento de las obligaciones tributarias para los pequeños contribuyentes y las pequeñas y medianas empresas quienes suelen enfrentar limitaciones técnicas, administrativas y económicas para adaptarse a dichas exigencias.

En este contexto, la evasión fiscal se configura como una conducta que, si bien responde a decisiones individuales de incumplimiento, también se encuentra condicionada por factores estructurales del propio sistema tributario. La elevada presión fiscal, la complejidad normativa, la falta de simplificación administrativa y la debilidad de la cultura tributaria contribuyen a generar incentivos que favorecen la informalidad y el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, las consecuencias de la evasión fiscal trascienden el ámbito estrictamente recaudatorio, ya que afectan principios fundamentales del sistema tributario como la equidad y la justicia fiscal. La existencia de contribuyentes que eluden o evaden sus obligaciones genera distorsiones en el sistema económico, promoviendo situaciones de competencia desleal y debilitando la confianza social en las instituciones públicas y en el sistema impositivo.

Dentro de este escenario el contador público desempeña un papel fundamental como profesional especializado en materia contable, impositiva y financiera. Su actuación no sólo implica el asesoramiento técnico a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sino también el respeto por los principios éticos y legales que regulan el ejercicio de la profesión. En este sentido, la normativa vigente establece distintas responsabilidades que pueden derivarse de su actuación profesional, particularmente cuando su intervención facilita o colabora con maniobras de evasión fiscal.

De igual manera, la creciente importancia de los mecanismos de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo ha reforzado el rol del contador público como sujeto obligado dentro del sistema de control financiero, debiendo colaborar activamente con los organismos competentes mediante el análisis y reporte de operaciones sospechosas.

En consecuencia, la problemática de la evasión fiscal requiere ser abordada desde una perspectiva

integral que contemple no sólo el fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización por parte del Estado sino también la necesidad de avanzar hacia un sistema tributario más simple, transparente y equitativo. La simplificación normativa, la mejora en la administración tributaria y el fortalecimiento de la cultura fiscal constituyen elementos esenciales para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En definitiva, la reducción de la evasión fiscal en la Argentina demanda un compromiso conjunto entre el Estado, los contribuyentes y los profesionales de las ciencias económicas, orientado a consolidar un sistema tributario más eficiente, equitativo y transparente, capaz de contribuir al desarrollo económico sostenible y al fortalecimiento institucional del país.

En última instancia, se resalta que la construcción de un sistema tributario más justo y eficiente no depende únicamente del fortalecimiento de los mecanismos de control estatal, sino también del compromiso ético de los contribuyentes y de los profesionales que intervienen en la gestión y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA. (s.f.). *ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA*. Obtenido de ATM: <https://atm.mendoza.gov.ar/>
- AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. (s.f.). *AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO*. Obtenido de ARCA: www.arca.gob.ar
- CODIGO ADUANERO, I. L. (1981). *CODIGO ADUANERO, INFOLEG. LEY N° 22.415*. Obtenido de INFOLEG:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>
- CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, I. L. (2014). *CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, INFOLEG. LEY 26.944*. Obtenido de INFOLEG:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>
- CODIGO PENAL, I. L. (2000). *CODIGO PENAL, INFOLEG. LEY N° 25.246*. Obtenido de INFOLEG:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, I. L. (1994). *CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, INFOLEG. LEY N° 24.430*. Obtenido de INFOLEG:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- DUVERGER, M. (1994). *INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL*. ARIEL S.A.
- FISCAL, I. I. (2024). *EL PESO DE LOS TRIBUTOS PARA PYMES*. IARAF.
- FISCAL., I. I. (2024). *EL PESO DE LOS TRIBUTOS PARA PERSONAS HUMANAS*. IARAF.
- FISCALES, I. L. (1998). *INFOLEG. PROCEDIMIENTOS FISCALES LEY N° 11.683*. Obtenido de INFOLEG. PROCEDIMIENTOS FISCALES LEY N° 11.683:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/norma.htm>
- GANANCIAS, I. L. (1997). *INFOLEG. LEY N°27430 IMPUESTO A LAS GANANCIAS*. Obtenido de INFOLEG. LEY N°27430 IMPUESTO A LAS GANANCIAS:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/norma.htm>
- GIARIZZO, S. C. (2014). *EVASION DE IMPUESTOS EN ARGENTINA: UN ANÁLISIS EXPERIMENTAL DE LA EFICIENCIA DE PREMIOS Y CASTIGOS AL CONTRIBUYENTE*. COLOMBIA.
- LEY DE ESTUPEFACIENTES, I. L. (1994). *LEY DE ESTUPEFACIENTES, INFOLEG. LEY N°24424*. Obtenido de INFOLEG:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24424-800>
- PAÍS., A. G. (2017). *ARCA. GRUPOS DE EMPRESAS MULTINACIONALES. INFORME PAÍS POR PAÍS*. Obtenido de ARCA. GRUPOS DE EMPRESAS MULTINACIONALES. INFORME

PAÍS POR PAÍS.:

<https://www.afip.gob.ar/multinacionalesDDJJ/informe-pais-por-pais/concepto.asp>

PENAL, I. L. (2000). *INFOLEG. LEY N° 25246. CODIGO PENAL*. Obtenido de INFOLEG. :

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

PROFESIONALES, I. L. (1973). *PROFESIONALES, INFOLEG. LEY N° 20.488*. Obtenido de INFOLEG:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38590/norma.htm>

PUVIANI, A. (1903). *TEORIA DE LA ILUSIÓN FINANCIERA*. ITALIA.

ROMÁN, J. A. (2013). LOS ARGENTINOS Y LOS IMPUESTOS. LAZOS FRAGILES ENTRE SOCIEDAD Y FISCO EN EL SIGLO XX. *REDALYC*.

SAIJ. LEY N°5051. EJERCICIO PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS, M. (1986). *SAIJ. LEY N°5051. EJERCICIO PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS, MENDOZA*.

Obtenido de SAIJ:

<https://www.saij.gob.ar/5051-local-mendoza-ejercicio-profesional-ciencias-economicas-lpm000163-1985-09-26/123456789-0abc-defg-361-0000mvorpyel>

TRIBUTARIO., I. L. (1996). *INFOLEG. LEY N° 24769 REGIMEN PENAL TRIBUTARIO*. Obtenido de INFOLEG:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41379/texact.htm>

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, I. R. (2011). *UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, INFOLEG. RESOL. 65/2011*. Obtenido de INFOLEG:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182611/texact.htm>

UNIVERSOJUS. (s.f.). *UNIVERSOJUS*. Obtenido de UNIVERSOJUS: <https://universojus.com/>

VILLEGAS, H. B. (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Ediciones Depalma Buenos Aires.

VILLEGAS, H. B. (s.f.). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

San Rafael, Mendoza.


Gonzalo Frutos
Firma y aclaración

32424

Número de registro

41.795.275

DNI

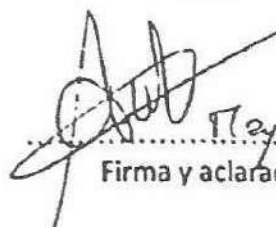

Schneider Rodolfo
Firma y aclaración

31687

Número de registro

40.925.955

DNI


Reyes Aníbal
Firma y aclaración

32449

Número de registro

43.278.108

DNI